



2021/0104(COD)

18.3.2022

OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) n.º 537/2014, por lo que respecta a la información corporativa en materia de sostenibilidad (COM(2021)0189 – C9-0147/2021 – 2021/0104(COD))

Ponente de opinión: Kira Marie Peter-Hansen

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La pandemia ha vuelto a exponer las vulnerabilidades de las cadenas mundiales de suministro, subrayando la importancia de incorporar a las empresas un enfoque sostenible, más que a corto plazo, que salvaguarde los derechos e intereses de los trabajadores y la sociedad, de una manera coherente con las necesidades medioambientales y en apoyo de su atención.

Se han desarrollado estándares significativos en este sentido a escala internacional con el fin de promover una gobernanza corporativa sostenible, como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos de 2011, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT.

La Unión también ha avanzado en esta dirección, en particular por lo que atañe a la transparencia. La adopción de la Directiva sobre divulgación de información no financiera en 2014 constituyó un importante paso adelante para fomentar la transparencia con el fin de medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y sus repercusiones a largo plazo en la sociedad y el medio ambiente.

Sin embargo, las deficiencias identificadas durante su ejecución ponen de relieve que es muy necesario promover la transparencia con vistas a garantizar la rendición de cuentas en lo que se refiere a la conducta de las empresas en la Unión, como uno de los instrumentos fundamentales cuando se trata de procurar una gobernanza corporativa sostenible.

En varias resoluciones del Parlamento Europeo, como la adoptada sobre las finanzas sostenibles, y la relativa a la gobernanza empresarial sostenible, se aboga por la ampliación del ámbito de aplicación con el fin de elevar el número de empresas que han de atenerse a la obligación de presentar información en materia de sostenibilidad. Como se destaca en la Resolución sobre la gobernanza empresarial sostenible, también es importante identificar y priorizar los sectores de alto impacto.

Las pymes representan más del 99 % de las empresas a escala de la Unión y emplean al 65 % del total de trabajadores por cuenta ajena en la Unión. En este sentido, resulta esencial que todos los empleadores, con o sin cotización en bolsa, presenten informes sobre aspectos medioambientales, social y de gobernanza. Estas normas sobre presentación de información no solo son esenciales para crear una economía al servicio de las personas, sino que también constituirán una oportunidad para que las empresas obtengan una ventaja competitiva de su compromiso con una transición justa, ecológica y social.

La presente Directiva también debe ser exhaustiva y específica en lo que se refiere a los trabajadores y los aspectos sociales. Informar sobre derechos fundamentales como el de libertad de asociación y negociación colectiva, así como sobre aspectos primordiales de la democracia en el trabajo, como los derechos de información, consulta y participación, debe ser obligatorio. Además, los aspectos sociales y medioambientales de la transición deben vincularse claramente, y deben reflejarse las oportunidades que brinda el diálogo social en la tarea de allanar el camino hacia una transición justa.

La diversidad y la integración son elementos fundamentales para garantizar la democracia y la igualdad en el ámbito del trabajo. Esta Directiva debe salvaguardar la igualdad de género, la

integración de la mujer en los procesos de gobernanza, así como el desarrollo y la ejecución efectiva de políticas de diversidad. Los derechos y la integración de las personas con discapacidad como obligaciones en materia de presentación de información deben aclararse y ampliarse, además de garantizar sus medios de acceso a los informes.

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En su Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo, adoptada el 11 de diciembre de 2019³⁰, la Comisión Europea se comprometió a revisar las disposiciones relativas a la divulgación de información no financiera de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y de la Comisión³¹. El Pacto Verde Europeo es la nueva estrategia de crecimiento de la Unión Europea. Aspira a transformar la Unión en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, sin emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050. Ese Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Pretende disociar el crecimiento económico del uso de los recursos y garantizar que todas las regiones y ciudadanos de la UE participen en una transición socialmente justa hacia un sistema económico sostenible. Contribuirá al objetivo de crear una economía al servicio de los ciudadanos, reforzar la economía social de mercado de la UE, y garantizar que esté preparada para el futuro y genere estabilidad, empleo, crecimiento e inversión. Estos objetivos son especialmente importantes teniendo en

Enmienda

(1) En su Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo, adoptada el 11 de diciembre de 2019³⁰, la Comisión Europea se comprometió a revisar las disposiciones relativas a la divulgación de información no financiera de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y de la Comisión³¹. El Pacto Verde Europeo es la nueva estrategia de crecimiento de la Unión Europea. Aspira a transformar la Unión en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, sin emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050. Ese Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Pretende disociar el crecimiento económico del uso de los recursos y garantizar que todas las regiones y ciudadanos de la UE participen en una transición socialmente justa hacia un sistema económico sostenible. Contribuirá al objetivo de crear una economía al servicio de los ciudadanos, reforzar la economía social de mercado de la UE, y garantizar que esté preparada para el futuro y genere estabilidad, empleo *de calidad*, crecimiento e inversión. Estos objetivos son especialmente importantes teniendo en

cuenta los daños socioeconómicos causados por la pandemia de COVID-19 y la necesidad de una recuperación sostenible, integradora y justa. En su propuesta de 4 de marzo de 2020 relativa a una Ley Europea del Clima, la Comisión Europea propuso que el objetivo de neutralidad climática en 2050 fuera vinculante en la Unión³².

³⁰ COM(2019) 640 final.

³¹ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

³² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley Europea del Clima») [2020/0036 (COD)].

cuenta los daños socioeconómicos causados por la pandemia de COVID-19 y la necesidad de una recuperación sostenible, integradora y justa. En su propuesta de 4 de marzo de 2020 relativa a una Ley Europea del Clima, la Comisión Europea propuso que el objetivo de neutralidad climática en 2050 fuera vinculante en la Unión³².

³⁰ COM(2019) 640 final.

³¹ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

³² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley Europea del Clima») [2020/0036 (COD)].

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) La diversidad en los consejos de administración de las empresas contribuye a la mejora de la toma de decisiones, la gobernanza corporativa y la resiliencia en las empresas de alto riesgo^{1 bis}. Disponer de representantes de los trabajadores, así como de un mayor número de mujeres en los consejos de administración promoverían el desarrollo sostenible de las empresas.

1 bis COM(2020)0152, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Una Unión de la igualdad: Estrategia Europea para la Igualdad de Género 2020-2025, 5.3.2020.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Muchas partes interesadas consideran que el término «no financiera» es inexacto, en particular porque implica que la información en cuestión carece de relevancia financiera. Sin embargo, la información en cuestión tiene cada vez más relevancia financiera. Muchas organizaciones, iniciativas y profesionales en este ámbito hacen referencia a información «en materia de sostenibilidad». Por lo tanto, es preferible utilizar el término «información en materia de sostenibilidad» en lugar de «información no financiera». Procede, por tanto, modificar la Directiva 2013/34/UE para tener en cuenta este cambio de terminología.

Enmienda

(7) Muchas partes interesadas consideran que el término «no financiera» es inexacto, en particular porque implica que la información en cuestión carece de relevancia financiera. Sin embargo, la información en cuestión tiene cada vez más relevancia financiera. Muchas organizaciones, iniciativas y profesionales en este ámbito hacen referencia a información «en materia de sostenibilidad». Por lo tanto, es preferible utilizar el término «información en materia de sostenibilidad» en lugar de «información no financiera». Procede, por tanto, modificar la Directiva 2013/34/UE para tener en cuenta este cambio de terminología **y adecuar las normas relativas a la presentación de información en materia de sostenibilidad a las normas de presentación de información financiera.**

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Los beneficiarios finales de una

Enmienda

(8) Los beneficiarios finales de una

mejor información en materia de sostenibilidad por parte de las empresas son los ciudadanos y ahorradores individuales. Los ahorradores que deseen invertir de forma sostenible tendrán la oportunidad de hacerlo; al mismo tiempo, todos los ciudadanos deben disfrutar de un sistema económico estable, sostenible e integrador. Para materializar estos beneficios, la información en materia de sostenibilidad divulgada en los informes anuales de las empresas debe llegar en primer lugar a *dos* grupos principales («usuarios»). El primer grupo de usuarios lo constituyen los inversores, incluidos los gestores de activos, que desean conocer mejor los riesgos y oportunidades que suponen las cuestiones de sostenibilidad para sus inversiones y las repercusiones de dichas inversiones en las personas y el medio ambiente. El *segundo* grupo de usuarios está formado por organizaciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales, que desean que las empresas asuman un mayor nivel de responsabilidad por su impacto en las personas y el medio ambiente. Otras partes interesadas también pueden hacer uso de la información en materia de sostenibilidad divulgada en los informes anuales. Los socios comerciales de las empresas, incluidos los clientes, podrán basarse en esta información para conocer los riesgos e impactos sobre la sostenibilidad a través de sus propias cadenas de valor y, en su caso, informar de ello. Los responsables políticos y las agencias de medio ambiente pueden utilizar esta información, en particular de forma agregada, para supervisar las tendencias medioambientales y sociales, contribuir a las cuentas medioambientales e informar las políticas públicas. Son pocos los ciudadanos y consumidores que consultan directamente los informes de las empresas, pero es posible que utilicen esta información indirectamente, por ejemplo al analizar el asesoramiento o las opiniones de asesores financieros u organizaciones no

mejor información en materia de sostenibilidad por parte de las empresas son los ciudadanos, *en particular los trabajadores*, y ahorradores individuales, *así como la economía en su conjunto*. *Con una mejor información en materia de sostenibilidad, las autoridades públicas y los responsables políticos dispondrán de más información para elaborar y aplicar políticas públicas. Asimismo, una mejor información en materia de sostenibilidad permitiría a los sindicatos y a los representantes de los trabajadores estar adecuadamente informados y, de este modo, participar mejor en el diálogo social*. Los ahorradores que deseen invertir de forma sostenible tendrán la oportunidad de hacerlo; al mismo tiempo, todos los ciudadanos deben disfrutar de un sistema económico estable, sostenible, *transparente* e integrador. Para materializar estos beneficios, la información en materia de sostenibilidad divulgada en los informes anuales de las empresas debe llegar en primer lugar a *tres* grupos principales («usuarios»). El primer grupo de usuarios *es el constituido por las autoridades públicas*. *El segundo grupo de usuarios* lo constituyen los inversores, incluidos los gestores de activos, que desean conocer mejor los riesgos y oportunidades que suponen las cuestiones de sostenibilidad para *su reputación* y sus inversiones y las repercusiones de dichas inversiones en las personas, *en particular en los trabajadores* y el medio ambiente. El *tercer* grupo de usuarios está formado por organizaciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales, que desean que las empresas asuman un mayor nivel de responsabilidad por su impacto en las personas y el medio ambiente. Otras partes interesadas también pueden hacer uso de la información en materia de sostenibilidad divulgada en los informes anuales. Los socios comerciales de las empresas, incluidos los clientes, podrán basarse en esta información para conocer los riesgos e

gubernamentales. Muchos inversores y gestores de activos compran información en materia de sostenibilidad a proveedores de datos terceros, que recopilan información de diversas fuentes, entre ellas los informes corporativos públicos.

impactos sobre la sostenibilidad a través de sus propias cadenas de valor y, en su caso, informar de ello. Los responsables políticos, **los interlocutores sociales, las organizaciones no gubernamentales** y las agencias de medio ambiente pueden utilizar esta información, en particular de forma agregada, para supervisar las tendencias medioambientales y sociales, contribuir a las cuentas medioambientales y **al progreso social**, e informar las políticas públicas. **No obstante, no cabe interpretar en modo alguno que la presente Directiva exime a las autoridades públicas de sus obligaciones, o a los interlocutores sociales de sus responsabilidades más allá de las cuestiones de sostenibilidad presentadas.** Son pocos los ciudadanos y consumidores que consultan directamente los informes de las empresas, pero es posible que utilicen esta información indirectamente, por ejemplo al analizar el asesoramiento o las opiniones de asesores financieros u organizaciones no gubernamentales. Muchos inversores y gestores de activos compran información en materia de sostenibilidad a proveedores de datos terceros, que recopilan información de diversas fuentes, entre ellas los informes corporativos públicos.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) En cualquier caso, la presentación de información por parte de las empresas debe, de conformidad con el principio de proporcionalidad, evitar causar una carga excesiva para las empresas o exigir esfuerzos desproporcionados respecto a su tamaño, su personal o el alcance de sus actividades comerciales, lo que pondría en peligro el empleo o los ingresos de la dirección y del personal dedicados a las

actividades habituales de la empresa, al imponer nuevas estructuras, cargos y puestos de dirección a su plantilla.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 ter) Además, no debe exigirse la doble presentación de información, ni interpretarse que la presente Directiva exige que se proporcione información que ya sea obligatoria con arreglo a otro acto legislativo de la Unión o nacional, al tiempo que podría resultar necesaria cierta adaptación de la legislación nacional con el fin de evitar tal duplicación de la información.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) En los últimos años se ha producido un aumento muy significativo de la demanda de información corporativa en materia de sostenibilidad, especialmente por parte de la comunidad inversora. Este aumento de la demanda se debe a la naturaleza cambiante de los riesgos a los que se enfrentan las empresas y a la creciente sensibilización de los inversores sobre las implicaciones financieras de dichos riesgos. Este es especialmente el caso de los riesgos financieros relacionados con el clima. También está aumentando la sensibilización a propósito de los riesgos para las empresas y las inversiones derivados de otros aspectos medioambientales y de cuestiones sociales,

(9) En los últimos años se ha producido un aumento muy significativo de la demanda de información corporativa en materia de sostenibilidad, especialmente por parte de la comunidad inversora **y las instituciones de la Unión**. Este aumento de la demanda se debe a la naturaleza cambiante de los riesgos a los que se enfrentan las empresas y a la creciente sensibilización de los inversores sobre las implicaciones financieras **y para la reputación** de dichos riesgos. Este es especialmente el caso de los riesgos financieros relacionados con el clima. También está aumentando la sensibilización a propósito de los riesgos para las empresas y las inversiones

incluidas las relativas a la salud. El aumento de la demanda de información en materia de sostenibilidad también se debe al crecimiento de los productos de inversión que tratan explícitamente de cumplir determinadas normas de sostenibilidad o de alcanzar determinados objetivos de sostenibilidad. Parte de este aumento es la consecuencia lógica de la legislación de la Unión adoptada anteriormente, en particular el Reglamento (UE) 2019/2088 y el Reglamento (UE) 2020/852. En cierta medida, el aumento se habría producido en cualquier caso, debido a la rápida evolución de la sensibilización de los ciudadanos, las preferencias de los consumidores y las prácticas de mercado. La pandemia de COVID-19 acelerará aún más el aumento de las necesidades de información de los usuarios, en particular porque ha puesto de manifiesto las vulnerabilidades de los trabajadores y de las cadenas de valor de las empresas. La información sobre los impactos medioambientales también es pertinente a la hora de mitigar los riesgos de futuras pandemias, ya que las perturbaciones causadas en los ecosistemas por influencia humana están cada vez más relacionadas con la aparición y propagación de enfermedades.

derivados de otros aspectos medioambientales y de cuestiones sociales, incluidas las relativas **al trabajo infantil y forzoso, a la discriminación** y a la salud. El aumento de la demanda de información en materia de sostenibilidad también se debe al crecimiento de los productos de inversión que tratan explícitamente de cumplir determinadas normas de sostenibilidad o de alcanzar determinados objetivos de sostenibilidad. Parte de este aumento es la consecuencia lógica de la legislación de la Unión adoptada anteriormente, en particular el Reglamento (UE) 2019/2088 y el Reglamento (UE) 2020/852. En cierta medida, el aumento se habría producido en cualquier caso, debido a la rápida evolución de la sensibilización de los ciudadanos, las preferencias de los consumidores y las prácticas de mercado. La pandemia de COVID-19 acelerará aún más el aumento de las necesidades de información de los usuarios, en particular porque ha puesto de manifiesto **y acelerado** las vulnerabilidades de los trabajadores, **en especial las mujeres y los trabajadores no declarados**, y de las cadenas de valor de las empresas. La información sobre los impactos medioambientales también es pertinente a la hora de mitigar los riesgos de futuras pandemias, ya que las perturbaciones causadas en los ecosistemas por influencia humana están cada vez más relacionadas con la aparición y propagación de enfermedades.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Si no se adoptan medidas, cabe esperar que aumente la brecha entre las necesidades de información de los usuarios y la información en materia de sostenibilidad presentada por las empresas.

PE699.174v04-00

Enmienda

(12) Si no se adoptan medidas, cabe esperar que aumente la brecha entre las necesidades de información de los usuarios y la información en materia de sostenibilidad presentada por las empresas.

10/66

AD\1252128ES.docx

Esta brecha tiene importantes consecuencias negativas. Los inversores no pueden tener suficientemente en cuenta los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad en sus decisiones de inversión. La suma de múltiples decisiones de inversión que no tienen debidamente en cuenta los riesgos relacionados con la sostenibilidad puede crear riesgos sistémicos que amenacen la estabilidad financiera. El Banco Central Europeo y organizaciones internacionales como el Consejo de Estabilidad Financiera han llamado la atención sobre estos riesgos sistémicos, en particular en el caso del clima. Por otra parte, los inversores están en peores condiciones de canalizar los recursos financieros hacia empresas y actividades económicas que tienen en cuenta y no agravan los problemas sociales y medioambientales, lo que socava los objetivos del Pacto Verde Europeo y del Plan de Acción para Financiar el Crecimiento Sostenible. Las organizaciones no gubernamentales, los interlocutores sociales, los colectivos afectados por las actividades de las empresas y otras partes interesadas se hallan en peor disposición de exigir responsabilidades a las empresas por su impacto en las personas y el medio ambiente. Ello crea un déficit de rendición de cuentas y puede contribuir a reducir los niveles de confianza de los ciudadanos en las empresas, lo que, a su vez, puede repercutir negativamente en el funcionamiento eficiente de la economía social de mercado. La falta de parámetros y métodos generalmente aceptados para medir, valorar y gestionar los riesgos relacionados con la sostenibilidad supone también un obstáculo a la hora de que las empresas se esfuercen por garantizar la sostenibilidad de sus modelos de negocio y actividades.

Esta brecha tiene importantes consecuencias negativas. Los inversores no pueden tener suficientemente en cuenta los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad en sus decisiones de inversión. La suma de múltiples decisiones de inversión que no tienen debidamente en cuenta los riesgos relacionados con la sostenibilidad puede crear riesgos sistémicos que amenacen la estabilidad financiera. El Banco Central Europeo y organizaciones internacionales como el Consejo de Estabilidad Financiera han llamado la atención sobre estos riesgos sistémicos, en particular en el caso del clima. Por otra parte, los inversores están en peores condiciones de canalizar los recursos financieros hacia empresas y actividades económicas que tienen en cuenta y no agravan los problemas sociales y medioambientales, lo que socava los objetivos del Pacto Verde Europeo y del Plan de Acción para Financiar el Crecimiento Sostenible. Las organizaciones no gubernamentales, los interlocutores sociales, los colectivos afectados por las actividades de las empresas y otras partes interesadas se hallan en peor disposición de exigir responsabilidades a las empresas por su impacto en las personas y el medio ambiente. Ello crea un déficit de rendición de cuentas y puede contribuir a reducir los niveles de confianza de los ciudadanos en las empresas, lo que, a su vez, puede repercutir negativamente en el funcionamiento eficiente de la economía social de mercado. La falta de **información sobre sostenibilidad podría limitar la capacidad de los sindicatos y los representantes de los trabajadores para entablar un diálogo social con las empresas sobre cuestiones de sostenibilidad.** La falta de parámetros y métodos generalmente aceptados para medir, valorar y gestionar los riesgos relacionados con la sostenibilidad supone también un obstáculo a la hora de que las empresas se esfuercen por garantizar la

sostenibilidad de sus modelos de negocio y actividades.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La obligación de que también las grandes empresas no cotizadas divulguen información sobre cuestiones de sostenibilidad obedece principalmente a la preocupación por las repercusiones y la rendición de cuentas de dichas empresas, también a lo largo de su cadena de valor. A este respecto, todas las grandes empresas deben estar sujetas a las mismas obligaciones de presentación de información en materia de sostenibilidad. Además, los participantes en los mercados financieros también necesitan información de esas grandes empresas no cotizadas.

Enmienda

(16) La obligación de que también las grandes empresas no cotizadas divulguen información sobre cuestiones de sostenibilidad obedece principalmente a la preocupación por las repercusiones y la rendición de cuentas de dichas empresas, también a lo largo de su cadena de valor. A este respecto, todas las grandes empresas deben estar sujetas a las mismas obligaciones de presentación de información en materia de sostenibilidad ***con el fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas.*** Además, los participantes en los mercados financieros también necesitan información de esas grandes empresas no cotizadas.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Debe tenerse en cuenta la situación específica de las empresas que, aunque no tengan establecimiento legal en la Unión, ejerzan regularmente un volumen significativo de actividad económica en la Unión. Estas empresas deberán estar sujetas a las mismas obligaciones que las establecidas en el territorio de la Unión.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Habida cuenta de la creciente importancia de los riesgos relacionados con la sostenibilidad y de que las pymes cotizadas en mercados regulados constituyen una proporción significativa de todas las empresas cotizadas en la Unión, y a fin de garantizar la protección de los inversores, conviene exigir que también **esas** pymes divulguen información sobre cuestiones de sostenibilidad. La introducción de este requisito contribuirá a garantizar que los participantes en los mercados financieros puedan incluir en las carteras de inversión a empresas **cotizadas** más pequeñas siempre que presenten la información en materia de sostenibilidad que necesitan los participantes en los mercados financieros. Por lo tanto, ello contribuirá a preservar y mejorar el acceso de las empresas cotizadas más pequeñas al capital financiero y evitará la discriminación de dichas empresas por parte de los participantes en los mercados financieros. La introducción de este requisito también es necesaria para garantizar que los participantes en los mercados financieros dispongan de la información que necesitan de las empresas en las que invierten para poder cumplir sus propios requisitos de divulgación de información en materia de sostenibilidad establecidos en el Reglamento (UE) 2019/2088. No obstante, debido a su menor tamaño y a que cuentan con recursos más limitados, **y habida cuenta de las difíciles circunstancias económicas creadas por la pandemia de COVID-19, las pymes cotizadas en mercados regulados** deben disponer de tiempo suficiente para prepararse de cara a la aplicación de la obligación de divulgar información en materia de sostenibilidad. Asimismo, se les debe brindar la posibilidad de informar con

Enmienda

(18) Habida cuenta de la creciente importancia de los riesgos relacionados con la sostenibilidad y de que las pymes cotizadas en mercados regulados constituyen una proporción significativa de todas las empresas cotizadas **y emplean al 65 % del total de trabajadores por cuenta ajena** en la Unión, y a fin de garantizar la protección de los inversores **y un impacto social y medioambiental positivo de sus actividades empresariales**, conviene exigir que también **estas** pymes, **así como las empresas medianas que operan en sectores de actividad económica de alto riesgo**, divulguen información sobre cuestiones de sostenibilidad. **Las normas de presentación de información no solo son necesarias, sino que también resultan útiles y constituyen una oportunidad para que las empresas demuestren su compromiso con la transición ecológica y social y el establecimiento de normas fundamentales y, de este modo, refuercen su ventaja competitiva.** La introducción de este requisito contribuirá a garantizar que los participantes en los mercados financieros puedan incluir en las carteras de inversión a empresas más pequeñas siempre que presenten la información en materia de sostenibilidad que necesitan los participantes en los mercados financieros. Por lo tanto, ello contribuirá a preservar y mejorar el acceso de las empresas cotizadas más pequeñas **y las empresas medianas que operan en sectores de actividad económica de alto riesgo** al capital financiero y evitará la discriminación de dichas empresas por parte de los participantes en los mercados financieros, **y garantizará unas condiciones de competencia equitativas.** La introducción de este requisito también es necesaria para garantizar que los

arreglo a normas que guarden proporción con sus capacidades y recursos. Las pymes no cotizadas también pueden optar por utilizar estas normas proporcionadas de forma voluntaria. Las normas aplicables a las pymes servirán de punto de referencia para las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva en relación con el nivel de información en materia de sostenibilidad que podrían solicitar razonablemente a aquellos proveedores y clientes en sus cadenas de valor que sean pymes.

participantes en los mercados financieros dispongan de la información que necesitan de las empresas en las que invierten para poder cumplir sus propios requisitos de divulgación de información en materia de sostenibilidad establecidos en el Reglamento (UE) 2019/2088. No obstante, debido a su menor tamaño y a que cuentan con recursos más limitados, ***las pymes cotizadas en mercados regulados y las empresas medianas que operan en sectores de actividad económica de alto riesgo*** deben disponer de tiempo suficiente para prepararse de cara a la aplicación de la obligación de divulgar información en materia de sostenibilidad. Asimismo, se les debe brindar la posibilidad de informar con arreglo a normas que guarden proporción con sus capacidades y recursos ***sin provocar una carga excesiva ni exigir esfuerzos desproporcionados***. Las pymes no cotizadas también pueden optar por utilizar estas normas proporcionadas de forma voluntaria. Las normas aplicables a las pymes servirán de punto de referencia para las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva en relación con el nivel de información en materia de sostenibilidad que podrían solicitar razonablemente a aquellos proveedores y clientes en sus cadenas de valor que sean pymes.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) Las medianas empresas que lleven a cabo una actividad económica de alto riesgo también deben estar sujetas a requisitos de divulgación de información en materia de sostenibilidad. A fin de garantizar que la presente Directiva también pueda aplicarse a dichos sectores de actividad

económica de alto riesgo, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta al establecimiento de la lista de sectores de actividad económica de alto riesgo. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.*

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Los artículos 19 bis, apartado 3, y 29 bis, apartado 3, de la Directiva 2013/34/UE eximen actualmente a todas las empresas filiales de la obligación de divulgar información no financiera cuando dichas empresas y sus filiales estén incluidas en el informe de gestión consolidado de su empresa matriz, siempre que este contenga la información no financiera requerida. No obstante, es necesario garantizar que la información en materia de sostenibilidad sea fácilmente accesible para los usuarios **y aportar transparencia sobre cuál es la empresa matriz de la filial exenta que presenta** la

Enmienda

(21) Los artículos 19 bis, apartado 3, y 29 bis, apartado 3, de la Directiva 2013/34/UE eximen actualmente a todas las empresas filiales de la obligación de divulgar información no financiera cuando dichas empresas y sus filiales estén incluidas en el informe de gestión consolidado de su empresa matriz, siempre que este contenga la información no financiera requerida. No obstante, es necesario garantizar que la información en materia de sostenibilidad sea fácilmente accesible para los usuarios, **también en lo que atañe a las filiales. Debe incluirse** la información **proporcionada** por las filiales

información *a nivel consolidado*. Por *consiguiente, es necesario exigir a dichas filiales que publiquen el informe de gestión consolidado de su empresa matriz e incluyan en su informe de gestión una referencia al hecho de que están exentas de presentar información en materia de sostenibilidad. Esta exención también debe aplicarse cuando la empresa matriz que presenta información a nivel consolidado sea una empresa de un tercer país que presente información en materia de sostenibilidad de conformidad con los requisitos de la presente Directiva o de manera equivalente a lo exigido por las normas de la UE al respecto.*

al propio informe de las empresas a fin de generar un panorama de conjunto público, país por país, cuando proceda, similar a los requisitos de transparencia establecidos en la Directiva (UE) 2021/2101 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ (Directiva sobre la publicidad de la información desglosada por países).

¹ *Directiva (UE) 2021/2101 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2021, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto sobre sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales (DO L 429 de 1.12.2021, p. 1.).*

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) La lista de cuestiones de sostenibilidad sobre las que las empresas deben informar debe ser lo más coherente posible con la definición de «factores de sostenibilidad» establecida en el Reglamento (UE) 2019/2088. Dicha lista también debe corresponder a las necesidades y expectativas de los propios usuarios y empresas, que a menudo utilizan los términos «medioambiental», «social» y «gobernanza» como medio para clasificar las tres cuestiones principales de sostenibilidad. La lista de factores de

Enmienda

(24) La lista de cuestiones de sostenibilidad sobre las que las empresas deben informar debe ser lo más coherente posible con la definición de «factores de sostenibilidad» establecida en el Reglamento (UE) 2019/2088 **y las normas vigentes de la Iniciativa de Reporte Global internacional**. Dicha lista también debe corresponder a las necesidades y expectativas de los propios usuarios y empresas, que a menudo utilizan los términos «medioambiental», «social» y «gobernanza» como medio para clasificar

sostenibilidad establecida en el Reglamento (UE) 2019/2088 no incluye explícitamente las cuestiones de gobernanza. La definición de las cuestiones de sostenibilidad en la Directiva 2013/34/UE debe basarse, por tanto, en la definición de «factores de sostenibilidad» establecida en el Reglamento (UE) 2019/2088, pero con la adición de las cuestiones de gobernanza.

las tres cuestiones principales de sostenibilidad. La lista de factores de sostenibilidad establecida en el Reglamento (UE) 2019/2088 no incluye explícitamente las cuestiones de gobernanza. La definición de las cuestiones de sostenibilidad en la Directiva 2013/34/UE debe basarse, por tanto, en la definición de «factores de sostenibilidad» establecida en el Reglamento (UE) 2019/2088, pero con la adición de las cuestiones de gobernanza. ***La lista constituye un requisito mínimo formulado sin perjuicio de los requisitos nacionales vigentes en materia de presentación de información.***

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE exigen que se presente, no solo la información «que resulte necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la empresa», sino también la información necesaria para comprender el impacto de las actividades de la empresa sobre ***las cuestiones*** medioambientales, sociales y de ***personal***, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno. Por lo tanto, estos artículos obligan a las empresas a informar tanto sobre la manera en que las afectan diversas cuestiones de sostenibilidad como sobre las repercusiones de sus actividades en las personas y el medio ambiente. Es lo que se conoce como la perspectiva de la doble significatividad, en la que los riesgos para la empresa y el impacto de la empresa representan una perspectiva de significatividad. El control de adecuación de la presentación de información corporativa muestra que estas dos

Enmienda

(25) Los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE exigen que se presente, no solo la información «que resulte necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la empresa», sino también la información necesaria para comprender el impacto de las actividades de la empresa sobre ***los derechos*** medioambientales, sociales y de ***los trabajadores***, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno. Por lo tanto, estos artículos obligan a las empresas a informar tanto sobre la manera en que las afectan diversas cuestiones de sostenibilidad como sobre las repercusiones de sus actividades en las personas y el medio ambiente. Es lo que se conoce como la perspectiva de la doble significatividad, en la que los riesgos para la empresa y el impacto de la empresa representan una perspectiva de significatividad. El control de adecuación de la presentación de información corporativa muestra que estas dos

perspectivas a menudo no se entienden ni se aplican bien. Por lo tanto, es necesario aclarar que las empresas deben considerar cada perspectiva de significatividad en sí misma, y divulgar información que sea significativa desde ambas perspectivas e información que lo sea desde una única perspectiva.

perspectivas a menudo no se entienden ni se aplican bien. Por lo tanto, es necesario aclarar que las empresas deben considerar cada perspectiva de significatividad en sí misma, y divulgar información que sea significativa desde ambas perspectivas e información que lo sea desde una única perspectiva.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) El artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE exigen a las empresas que divulguen información sobre cinco ámbitos: modelo de negocio, políticas (incluidos los procesos de diligencia debida aplicados), resultados de dichas políticas, riesgos y gestión de riesgos, e indicadores clave de resultados pertinentes para la actividad empresarial. El artículo 19 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE no contiene referencias explícitas a otros ámbitos que los usuarios de la información consideran pertinentes, algunos de los cuales concuerdan con la información cuya divulgación está prevista en marcos internacionales, incluidas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima. Los requisitos de divulgación de información deben especificarse con suficiente detalle para garantizar que las empresas informen sobre su resiliencia frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad. Por lo tanto, además de los ámbitos señalados en el artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE, debe exigirse a las empresas que divulguen información sobre su estrategia corporativa y la resiliencia de su modelo de negocio y

Enmienda

(26) El artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE exigen a las empresas que divulguen información sobre cinco ámbitos: modelo de negocio, políticas (incluidos los procesos de diligencia debida aplicados), resultados de dichas políticas, riesgos y gestión de riesgos, e indicadores clave de resultados pertinentes para la actividad empresarial. El artículo 19 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE no contiene referencias explícitas a otros ámbitos que los usuarios de la información consideran pertinentes, algunos de los cuales concuerdan con la información cuya divulgación está prevista en marcos internacionales, incluidas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima. Los requisitos de divulgación de información deben especificarse con suficiente detalle para garantizar que las empresas informen sobre su resiliencia frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad. Por lo tanto, además de los ámbitos señalados en el artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE, debe exigirse a las empresas que divulguen información sobre su estrategia corporativa y la resiliencia de su modelo de negocio y

estrategia frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, cualquier plan que puedan tener con el fin de garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición a una economía sostenible y climáticamente neutra; si su modelo de negocio y su estrategia **tienen en cuenta** los intereses de las partes interesadas y de qué manera; cualquier oportunidad para la empresa derivada de las cuestiones de sostenibilidad; la aplicación de los aspectos de la estrategia corporativa que afecten a las cuestiones de sostenibilidad o se vean afectados por ellas; cualesquiera objetivos de sostenibilidad fijados por la empresa y los avances realizados en su consecución; el papel del consejo de administración y de la dirección en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad; los **principales** efectos negativos reales y potenciales relacionados con las actividades de la empresa; y cómo ha determinado la empresa la información que se divulga. Una vez que se exige la divulgación de elementos tales como los objetivos y el grado de avance hacia su consecución, ya no es necesario el otro requisito de divulgar los resultados de las políticas.

estrategia frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, cualquier plan que puedan tener con el fin de garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición a una economía sostenible y climáticamente neutra; si su modelo de negocio y su estrategia **garantizan el respeto por el trabajo digno y los salarios justos y salvaguardan los derechos** y los intereses de las partes interesadas, **incluidos los sindicatos y los representantes de los trabajadores**, y de qué manera; cualquier oportunidad para la empresa derivada de las cuestiones de sostenibilidad; la aplicación de los aspectos de la estrategia corporativa que afecten a las cuestiones de sostenibilidad o se vean afectados por ellas; cualesquiera objetivos de sostenibilidad fijados por la empresa y los avances realizados en su consecución; el papel del consejo de administración y de la dirección en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad; los efectos negativos reales y potenciales relacionados con las actividades de la empresa; y cómo ha determinado la empresa la información que se divulga. Una vez que se exige la divulgación de elementos tales como los objetivos y el grado de avance hacia su consecución, ya no es necesario el otro requisito de divulgar los resultados de las políticas.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Para garantizar la coherencia con instrumentos internacionales como los Principios rectores sobre las Empresas y los Derechos humanos de las Naciones Unidas y la Guía sobre Diligencia Debida para una Conducta Empresarial Responsable de la OCDE, los requisitos de

Enmienda

(27) Para garantizar la coherencia con instrumentos internacionales como los Principios rectores sobre las Empresas y los Derechos humanos de las Naciones Unidas, **la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la**

divulgación de los procesos de diligencia debida deben especificarse con mayor detalle que en el artículo 19 bis, apartado 1, letra b), y en el artículo 29 bis, apartado 1, letra b), de la Directiva 2013/34/UE. El proceso de diligencia debida es el proceso que llevan a cabo las empresas para detectar, prevenir, mitigar y reparar los **principales** efectos negativos reales y potenciales relacionados con sus actividades y que determina cómo subsanan esos efectos. Entre los efectos relacionados con las actividades de una empresa se encuentran los efectos directamente causados por la empresa, aquellos a los que contribuye y los que, de algún otro modo, están vinculados a su cadena de valor. El proceso de diligencia debida se refiere a toda la cadena de valor de la empresa, incluidas sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y sus cadenas de suministro. En consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, un impacto negativo real o potencial se considerará **principal** cuando se encuentre entre los más importantes relacionados con las actividades de la empresa habida cuenta de: la gravedad de su incidencia en las personas o el medio ambiente; el número de personas que se vean o puedan verse afectadas, o la magnitud de los daños al medio ambiente; y la facilidad con la que se podría reparar el daño, restaurando el medio ambiente o devolviendo a las personas afectadas a su estado anterior.

OIT y la Guía sobre Diligencia Debida para una Conducta Empresarial Responsable de la OCDE, los requisitos de divulgación de los procesos de diligencia debida deben especificarse con mayor detalle que en el artículo 19 bis, apartado 1, letra b), y en el artículo 29 bis, apartado 1, letra b), de la Directiva 2013/34/UE. El proceso de diligencia debida es el proceso que llevan a cabo las empresas para detectar, prevenir, mitigar y reparar los efectos negativos reales y potenciales relacionados con sus **operaciones y** actividades y que determina cómo subsanan esos efectos. Entre los efectos relacionados con las actividades de una empresa se encuentran los efectos directamente causados por la empresa, aquellos a los que contribuye y los que, de algún otro modo, están vinculados a su cadena de valor. El proceso de diligencia debida se refiere a toda la cadena de valor de la empresa, incluidas sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y sus cadenas de suministro. En consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, un impacto negativo real o potencial se considerará **grave** cuando se encuentre entre los más importantes relacionados con las actividades de la empresa habida cuenta de: la gravedad de su incidencia en las personas o el medio ambiente; el número de personas que se vean o puedan verse afectadas, o la magnitud de los daños al medio ambiente; y la facilidad con la que se podría reparar el daño, restaurando el medio ambiente o devolviendo a las personas afectadas a su estado anterior.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) El artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE no especifican si la información que debe presentarse ha de ser prospectiva o retroactiva. Actualmente existe un déficit de información prospectiva, que los usuarios de información en materia de sostenibilidad valoran especialmente. Por consiguiente, los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE deben especificar que la información en materia de sostenibilidad presentada incluirá información prospectiva y retrospectiva, tanto cualitativa como cuantitativa. La información en materia de sostenibilidad presentada también debe tener en cuenta horizontes temporales a corto, medio y largo plazo y contener información sobre toda la cadena de valor de la empresa, incluidas sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, **según proceda**. La información sobre toda la cadena de valor de la empresa incluiría información relacionada con su cadena de valor dentro de la UE e información que abarque a terceros países, si la cadena de valor de la empresa se extiende fuera de la UE.

Enmienda

(29) El artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE no especifican si la información que debe presentarse ha de ser prospectiva o retroactiva. Actualmente existe un déficit de información prospectiva, que los usuarios de información en materia de sostenibilidad valoran especialmente. Por consiguiente, los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE deben especificar que la información en materia de sostenibilidad presentada incluirá información prospectiva y retrospectiva, tanto cualitativa como cuantitativa. La información en materia de sostenibilidad presentada también debe tener en cuenta horizontes temporales a corto, medio y largo plazo y contener información sobre toda la cadena de valor de la empresa, incluidas sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. La información sobre toda la cadena de valor de la empresa incluiría información relacionada con su cadena de valor dentro de la UE e información que abarque a terceros países, si la cadena de valor de la empresa se extiende fuera de la UE. ***El nivel de detalle facilitado en los informes de sostenibilidad en relación con las cadenas de suministro y de valor debe depender de un análisis de riesgos de las posibles repercusiones y, por tanto, podría variar entre actividades económicas.***

Enmienda 19

**Propuesta de Directiva
Considerando 33**

Texto de la Comisión

(33) ***Ninguna norma o marco vigente satisface por sí mismo las necesidades de***

Enmienda

(33) ***Para desarrollar sus propias normas de presentación de información***

la Unión *en cuanto a la presentación de información detallada en materia de sostenibilidad*. La información requerida por la Directiva 2013/34/UE ha de abarcar la información pertinente desde cada una de las perspectivas de significatividad y todas las cuestiones de sostenibilidad y debe *armonizarse*, cuando proceda, con otras obligaciones en virtud del Derecho de la Unión de divulgar información en materia de sostenibilidad, incluidas las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2020/852 y en el Reglamento (UE) 2019/2088. Por otra parte, las normas obligatorias de presentación de información en materia de sostenibilidad aplicables a las empresas de la Unión deben guardar proporción con el nivel de ambición del Pacto Verde Europeo y el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050. Por consiguiente, es necesario facultar a la Comisión para adoptar normas de la Unión sobre la presentación de información en materia de sostenibilidad, haciendo así posible su rápida adopción y garantizando que su contenido sea coherente con las necesidades de la Unión.

en materia de sostenibilidad, la Unión *debe garantizar que hay coherencia con las normas mundiales equivalentes*. La información requerida por la Directiva 2013/34/UE ha de abarcar la información pertinente desde cada una de las perspectivas de significatividad y todas las cuestiones de sostenibilidad. *Con el fin de evitar la duplicación de obligaciones y las incoherencias en las definiciones, el ámbito de aplicación y los objetivos de los requisitos aplicables, la información en materia de sostenibilidad debe ser coherente*, cuando proceda, con otras obligaciones en virtud del Derecho de la Unión de divulgar información en materia de sostenibilidad, incluidas las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2020/852 y en el Reglamento (UE) 2019/2088. Por otra parte, las normas obligatorias de presentación de información en materia de sostenibilidad aplicables a las empresas de la Unión deben guardar proporción con *los objetivos socioeconómicos de la Unión con arreglo al artículo 3, apartado 3 del Tratado de la Unión Europea* y el nivel de ambición del Pacto Verde Europeo y el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050. Por consiguiente, es necesario facultar a la Comisión para adoptar normas de la Unión sobre la presentación de información en materia de sostenibilidad *para tener en cuenta el desarrollo de normas internacionales*, haciendo así posible su rápida adopción y garantizando que su contenido sea coherente con las necesidades de la Unión.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) El Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera

PE699.174v04-00

Enmienda

(34) El Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera

22/66

AD\1252128ES.docx

(EFRAG) es una asociación sin ánimo de lucro constituida con arreglo a la legislación belga que sirve al interés público al asesorar a la Comisión sobre la adopción de las normas internacionales de información financiera. El EFRAG se ha labrado una reputación como centro europeo de conocimientos especializados en materia de información corporativa, y se encuentra en una posición inmejorable para fomentar la coordinación entre las normas europeas de presentación de información en materia de sostenibilidad y las iniciativas internacionales que tratan de desarrollar normas coherentes en todo el mundo. En marzo de 2021, un grupo de trabajo multilateral creado por el EFRAG publicó recomendaciones para la posible elaboración de normas de presentación de información en materia de sostenibilidad aplicables en la Unión Europea. Estas recomendaciones constan de propuestas para elaborar un conjunto coherente y completo de normas de presentación de información que abarque todas las cuestiones de sostenibilidad desde una perspectiva de doble significatividad. Dichas recomendaciones incluyen también una hoja de ruta detallada para la elaboración de dichas normas, así como propuestas para reforzar mutuamente la cooperación entre las iniciativas mundiales de normalización y las iniciativas de la Unión Europea a ese respecto. En marzo de 2021, el presidente del EFRAG publicó recomendaciones de cara a introducir posibles cambios en la gobernanza del Grupo en caso de que se le pidiera que proporcionara asesoramiento técnico sobre las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad. Estas recomendaciones incluyen la creación, dentro del EFRAG, de un nuevo pilar de información en materia de sostenibilidad, sin modificar significativamente el actual pilar de información financiera. Al adoptar las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad, la Comisión debe tener en cuenta el asesoramiento

(EFRAG) es una asociación sin ánimo de lucro constituida con arreglo a la legislación belga que sirve al interés público al asesorar a la Comisión sobre la adopción de las normas internacionales de información financiera. El EFRAG se ha labrado una reputación como centro europeo de conocimientos especializados en materia de información corporativa, y se encuentra en una posición inmejorable para fomentar la coordinación entre las normas europeas de presentación de información en materia de sostenibilidad y las iniciativas internacionales que tratan de desarrollar normas coherentes en todo el mundo. ***No obstante, la estructura, la gobernanza y el funcionamiento actuales del EFRAG no prevén la participación de los representantes de los trabajadores y las organizaciones de la sociedad civil en dicha tarea. Se requieren cambios importantes respecto a la gobernanza del EFRAG con el fin de evitar los conflictos de intereses y garantizar la inclusión de las partes interesadas no corporativas.*** En marzo de 2021, un grupo de trabajo multilateral creado por el EFRAG publicó recomendaciones para la posible elaboración de normas de presentación de información en materia de sostenibilidad aplicables en la Unión Europea. Estas recomendaciones constan de propuestas para elaborar un conjunto coherente y completo de normas de presentación de información que abarque todas las cuestiones de sostenibilidad desde una perspectiva de doble significatividad. Dichas recomendaciones incluyen también una hoja de ruta detallada para la elaboración de dichas normas, así como propuestas para reforzar mutuamente la cooperación entre las iniciativas mundiales de normalización y las iniciativas de la Unión Europea a ese respecto. En marzo de 2021, el presidente del EFRAG publicó recomendaciones de cara a introducir posibles cambios en la gobernanza del Grupo en caso de que se le pidiera que proporcionara asesoramiento técnico sobre

técnico que el EFRAG proporcione. Con el fin de garantizar unas normas de alta calidad que contribuyan al interés público europeo y respondan a las necesidades de las empresas y de los usuarios de la información presentada, el asesoramiento técnico del EFRAG debe elaborarse siguiendo el debido procedimiento y con la supervisión pública y transparencia apropiadas, ir acompañado de un análisis de costes y beneficios, y aprovechar los conocimientos de las partes interesadas pertinentes. Para garantizar que las normas de la Unión relativas a la presentación de información en materia de sostenibilidad tengan en cuenta los puntos de vista de los Estados miembros de la Unión, antes de su adopción, la Comisión debe consultar al Grupo de Expertos de los Estados miembros en materia de Finanzas Sostenibles a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852 sobre el asesoramiento técnico del EFRAG. La Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) participa en la elaboración de normas técnicas de regulación de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 y debe haber coherencia entre dichas normas técnicas de regulación y las normas relativas a la presentación de información en materia de sostenibilidad. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁴, la AEVM también desempeña un papel en el fomento de la convergencia de las actividades de supervisión del cumplimiento de los requisitos de información corporativa por parte de los emisores cuyos valores cotizan en mercados regulados de la UE y que estarán obligados a utilizar estas normas de presentación de información en materia de sostenibilidad. Por consiguiente, debe exigirse a la AEVM que emita un dictamen sobre el asesoramiento técnico del EFRAG. Este dictamen debe emitirse en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la Comisión. Además, la Comisión debe consultar a la

las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad. Estas recomendaciones incluyen la creación, dentro del EFRAG, de un nuevo pilar de información en materia de sostenibilidad, sin modificar significativamente el actual pilar de información financiera. Al adoptar las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad, la Comisión debe tener en cuenta el asesoramiento técnico que el EFRAG proporcione. Con el fin de garantizar unas normas de alta calidad que contribuyan al interés público europeo y respondan a las necesidades de las empresas y de los usuarios de la información presentada, el asesoramiento técnico del EFRAG debe elaborarse siguiendo el debido procedimiento y con la supervisión pública y transparencia apropiadas, ir acompañado de un análisis de costes y beneficios, y ***desarrollarse en consulta con*** las partes interesadas pertinentes, ***entre ellas los interlocutores sociales, las ONG y las organizaciones de consumidores, que deben poder participar en el proceso de fijación de tales normas en pie de igualdad y sin tener que abonar comisiones***. Para garantizar que las normas de la Unión relativas a la presentación de información en materia de sostenibilidad tengan en cuenta los puntos de vista de los Estados miembros de la Unión, antes de su adopción, la Comisión debe consultar al Grupo de Expertos de los Estados miembros en materia de Finanzas Sostenibles a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852 sobre el asesoramiento técnico del EFRAG. La Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) participa en la elaboración de normas técnicas de regulación de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 y debe haber coherencia entre dichas normas técnicas de regulación y las normas relativas a la presentación de información en materia de sostenibilidad. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁴, la AEVM también

Autoridad Bancaria Europea, a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, a la Agencia Europea de Medio Ambiente, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al Banco Central Europeo, a la Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores y a la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles, a fin de garantizar que las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad sean coherentes con las políticas y la legislación pertinentes de la Unión. En caso de que cualquiera de estos organismos decida presentar un dictamen, deberá hacerlo en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que haya sido consultado por la Comisión.

desempeña un papel en el fomento de la convergencia de las actividades de supervisión del cumplimiento de los requisitos de información corporativa por parte de los emisores cuyos valores cotizan en mercados regulados de la UE y que estarán obligados a utilizar estas normas de presentación de información en materia de sostenibilidad. Por consiguiente, debe exigirse a la AEVM que emita un dictamen sobre el asesoramiento técnico del EFRAG. Este dictamen debe emitirse en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la Comisión. Además, la Comisión debe consultar a la Autoridad Bancaria Europea, a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, a la Agencia Europea de Medio Ambiente, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, **a la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, a la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, al Instituto Europeo de la Igualdad de Género**, al Banco Central Europeo, a la Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores y a la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles, **así como a las partes interesadas pertinentes, como los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil**, a fin de garantizar que las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad sean coherentes con las políticas y la legislación pertinentes de la Unión. En caso de que cualquiera de estos organismos decida presentar un dictamen, deberá hacerlo en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que haya sido consultado por la Comisión.

⁵⁴ Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión 716/2009/CE y se deroga la Decisión

⁵⁴ Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión 716/2009/CE y se deroga la Decisión

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad deben tener en cuenta las directrices de la Comisión sobre la divulgación de información no financiera⁶⁰ y las directrices de la Comisión sobre la presentación de información relacionada con el clima⁶¹. También deben tener en cuenta otros requisitos de información de la Directiva 2013/34/UE que no están directamente relacionados con la sostenibilidad, con el objetivo de proporcionar a los usuarios de la información presentada una mejor comprensión de la evolución, los resultados, la situación y el impacto de la empresa, mediante una vinculación máxima entre la información en materia de sostenibilidad y otra información presentada de conformidad con la Directiva 2013/34/UE.

⁶⁰ 2017/C 215/01.

⁶¹ 2019/C 209/01.

Enmienda

(36) Las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad deben tener en cuenta las directrices de la Comisión sobre la divulgación de información no financiera⁶⁰ y las directrices de la Comisión sobre la presentación de información relacionada con el clima⁶¹, ***incluidos los PIR que figuran ya en tales directrices***. También deben tener en cuenta otros requisitos de información de la Directiva 2013/34/UE que no están directamente relacionados con la sostenibilidad, con el objetivo de proporcionar a los usuarios de la información presentada una mejor comprensión de la evolución, los resultados, la situación y el impacto de la empresa, mediante una vinculación máxima entre la información en materia de sostenibilidad y otra información presentada de conformidad con la Directiva 2013/34/UE.

⁶⁰ 2017/C 215/01.

⁶¹ 2019/C 209/01.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) Debe garantizarse que la información presentada por las empresas

Enmienda

(40) Debe garantizarse que la información presentada por las empresas

de conformidad con las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad satisfaga las necesidades de los usuarios. Por consiguiente, las normas de presentación deben especificar la información que las empresas deben divulgar sobre todos los factores medioambientales importantes, incluidos sus efectos sobre el clima, el aire, el suelo, el agua y la biodiversidad, y su dependencia de estos elementos. El Reglamento (UE) 2020/852 establece una clasificación de los objetivos medioambientales de la Unión. Por razones de coherencia, conviene utilizar una clasificación similar para determinar los factores medioambientales que deben contemplar las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad. Las normas de presentación deben tener en cuenta y especificar cualquier información geográfica u otra información contextual que las empresas deban divulgar para facilitar la comprensión de sus principales repercusiones en las cuestiones de sostenibilidad y los principales riesgos para la empresa que se deriven de ellas.

de conformidad con las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad satisfaga las necesidades de los usuarios. Por consiguiente, las normas de presentación deben especificar la información que las empresas deben divulgar sobre todos los factores medioambientales importantes, incluidos sus efectos sobre el clima, el aire, el suelo, el agua y la biodiversidad, y su dependencia de estos elementos. El Reglamento (UE) 2020/852 establece una clasificación de los objetivos medioambientales de la Unión. Por razones de coherencia, conviene utilizar una clasificación similar para determinar los factores medioambientales que deben contemplar las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad. Las normas de presentación deben tener en cuenta y especificar cualquier información geográfica u otra información contextual que las empresas deban divulgar para facilitar la comprensión de sus principales repercusiones en las cuestiones de sostenibilidad y los principales riesgos para la empresa que se deriven de ellas. ***Dichas normas de presentación deben tener en cuenta el tamaño de la empresa, de forma que no supongan un excesivo gravamen sobre las pequeñas y medianas empresas.***

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) Las normas deben especificar la información que las empresas deben divulgar sobre los factores sociales, ***incluidos los factores relacionados con los empleados*** y los derechos humanos. Dicha información debe abarcar las repercusiones de las empresas en ***las personas, incluida la salud humana***. La información que las empresas divulguen sobre los derechos

Enmienda

(43) Las normas deben especificar la información que las empresas deben divulgar sobre los factores sociales, ***incluidas las condiciones laborales, los derechos de los trabajadores, la participación de los interlocutores sociales, la negociación colectiva, la igualdad, la no discriminación, la prevención de la violencia y el acoso en el***

humanos debe incluir datos sobre la existencia de trabajo forzoso en sus cadenas de valor, cuando proceda. Las normas de presentación de información que aborden los factores sociales deben especificar la información que las empresas deben divulgar con respecto a los principios del pilar europeo de derechos sociales *que sean pertinentes para las empresas, incluida* la igualdad de oportunidades para todos y las condiciones de trabajo. El Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales, adoptado en marzo de 2021, insta a que se impongan a las empresas requisitos más estrictos a la hora de informar sobre cuestiones sociales. Las normas también deben especificar la información que las empresas deben divulgar con respecto a los derechos humanos, las libertades fundamentales, los principios democráticos y las normas establecidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros convenios fundamentales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

trabajo, la diversidad, la inclusión y los derechos humanos. Dicha información debe *divulgarse país por país, cuando proceda, en estrecha consulta con los sindicatos y los representantes de los trabajadores*, y abarcar las repercusiones de las empresas en *sus trabajadores, sus personas* y la salud humana. *Cuando el órgano de administración o de dirección de la empresa reciba un dictamen de los representantes de los trabajadores sobre el informe de sostenibilidad, debe adjuntarlo a dicho informe, si así lo prevé la legislación y las prácticas nacionales.* La información que las empresas divulguen sobre los derechos humanos debe incluir datos sobre la existencia de trabajo forzoso *e infantil* en sus cadenas de valor, cuando proceda. *Los requisitos de información sobre el trabajo forzoso no deben sustituir a la responsabilidad de las autoridades públicas de abordar la importación de bienes producidos como resultado de violaciones de los derechos humanos, entre ellas el trabajo forzoso, mediante la política comercial y la diplomacia. Las empresas también deben poder informar de los posibles riesgos y las tendencias negativas que atañan al empleo y los ingresos debido a la falta de un proceso de transición justo.* Las normas de presentación de información que aborden los factores sociales deben especificar la información que las empresas deben divulgar con respecto a los *veinte* principios del pilar europeo de derechos sociales, *en particular* la igualdad de oportunidades para todos y las condiciones de trabajo *justas*. El Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales, adoptado en marzo de 2021, insta a que se impongan a las empresas requisitos más estrictos a la hora de informar sobre cuestiones sociales. Las normas también deben especificar la información que las empresas deben divulgar con respecto a los derechos humanos, las libertades fundamentales, los principios democráticos y las normas establecidas en la Carta

Internacional de Derechos Humanos y otros convenios fundamentales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, ***incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño***, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, ***la Declaración tripartita de principios de la OIT sobre las empresas multinacionales y la política social, incluida la lista de normas pertinentes que figuran en su anexo I, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta Social Europea revisada, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. La información sobre los factores sociales debe ser proporcionada al ámbito de aplicación y a los objetivos de la presente Directiva.***

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) Los usuarios necesitan información sobre los factores de gobernanza, incluida información sobre el papel de los órganos de administración, dirección y supervisión de una empresa, también en relación con las cuestiones de sostenibilidad, la composición de dichos órganos y los sistemas internos de control y gestión de riesgos de la empresa, incluso en relación con el proceso de presentación de información. Los usuarios también necesitan información sobre la cultura

Enmienda

(44) Los usuarios necesitan información sobre los factores de gobernanza, incluida información sobre el papel de los órganos de administración, dirección y supervisión de una empresa, también en relación con las cuestiones de sostenibilidad, la composición de dichos órganos y los sistemas internos de control y gestión de riesgos de la empresa, incluso en relación con el proceso de presentación de información. Los usuarios también necesitan información sobre la cultura

corporativa de las empresas y su visión de la ética empresarial, incluida la lucha contra la corrupción y el soborno, así como sobre sus compromisos políticos, incluidas las actividades en el seno de grupos de presión. La información sobre la gestión de la empresa y la calidad de las relaciones con los socios comerciales, incluidas las prácticas relativas a la fecha o el plazo de pago, el tipo de interés de demora o la compensación por los costes de cobro a que se refiere la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶², sobre la morosidad en las operaciones comerciales, ayuda a los usuarios a comprender los riesgos de una empresa, así como sus repercusiones en las cuestiones de sostenibilidad. Cada año, miles de empresas, especialmente pymes, soportan cargas administrativas y financieras porque se les paga con retraso o no se les paga. En última instancia, la morosidad conduce a la insolvencia y a la quiebra, con los consiguientes efectos destructivos en toda la cadena de valor. El aumento de la información sobre las prácticas de pago debe capacitar a otras empresas para identificar a quienes pagan de manera rápida y fiable, detectar prácticas de pago desleales, acceder a información sobre las empresas con las que comercian y negociar condiciones de pago más justas.

⁶² Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 48 de 23.2.2011, p. 1).

corporativa de las empresas, **y en particular, sobre la igualdad de oportunidades, las medidas inclusivas y de lucha contra la discriminación, la prevención de la violencia y el acoso en el lugar de trabajo**, y su visión de la ética empresarial, incluida la lucha contra la corrupción y el soborno, así como sobre sus compromisos políticos, incluidas las actividades en el seno de grupos de presión. La información sobre la gestión de la empresa y la calidad de las relaciones con los socios comerciales, incluidas las prácticas relativas a la fecha o el plazo de pago, el tipo de interés de demora o la compensación por los costes de cobro a que se refiere la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶², sobre la morosidad en las operaciones comerciales, ayuda a los usuarios a comprender los riesgos de una empresa, así como sus repercusiones en las cuestiones de sostenibilidad. Cada año, miles de empresas, especialmente pymes, soportan cargas administrativas y financieras porque se les paga con retraso o no se les paga. En última instancia, la morosidad conduce a la insolvencia y a la quiebra, con los consiguientes efectos destructivos en toda la cadena de valor. El aumento de la información sobre las prácticas de pago debe capacitar a otras empresas para identificar a quienes pagan de manera rápida y fiable, detectar prácticas de pago desleales, acceder a información sobre las empresas con las que comercian y negociar condiciones de pago más justas.

⁶² Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 48 de 23.2.2011, p. 1).

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) Para satisfacer las necesidades de información de los usuarios de manera oportuna, y en particular dada la urgencia de satisfacer las necesidades de información de los participantes en los mercados financieros, con sujeción a los requisitos establecidos en los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, apartados 6 y 7, del Reglamento (UE) 2019/2088, la Comisión debe adoptar una primera serie de normas de presentación de información a más tardar el 31 de octubre de 2022. Ese conjunto de normas de presentación de información debe especificar la información que las empresas deben divulgar con respecto a todos los ámbitos de información y cuestiones de sostenibilidad, y que los participantes en los mercados financieros deben cumplir las obligaciones de divulgación establecidas en el Reglamento (UE) 2019/2088. La Comisión debe adoptar una segunda serie de normas de información a más tardar el 31 de octubre de 2023, en las que se especifique la información complementaria que las empresas deben divulgar sobre las cuestiones de sostenibilidad y ámbitos de información, cuando sea necesario, así como información específica para el sector en el que opera una empresa. La Comisión debe revisar las normas al menos cada tres años para tener en cuenta las novedades que se vayan produciendo, incluida la evolución de las normas internacionales.

Enmienda

(47) Para satisfacer las necesidades de información de los usuarios de manera oportuna, y en particular dada la urgencia de satisfacer las necesidades de información de los participantes en los mercados financieros, con sujeción a los requisitos establecidos en los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, apartados 6 y 7, del Reglamento (UE) 2019/2088, la Comisión debe adoptar una primera serie de normas de presentación de información a más tardar el 31 de octubre de 2022. Ese conjunto de normas de presentación de información debe especificar la información que las empresas deben divulgar con respecto a todos los ámbitos de información y cuestiones de sostenibilidad, y que los participantes en los mercados financieros deben cumplir las obligaciones de divulgación establecidas en el Reglamento (UE) 2019/2088. La Comisión debe adoptar una segunda serie de normas de información a más tardar el 31 de octubre de 2023, en las que se especifique la información complementaria que las empresas deben divulgar sobre las cuestiones de sostenibilidad y ámbitos de información, cuando sea necesario, así como información específica para el sector en el que opera una empresa, ***en particular en los sectores de alto riesgo en los que deben elaborarse normas con carácter prioritario***. La Comisión debe revisar las normas al menos cada tres años para tener en cuenta las novedades que se vayan produciendo, incluida la evolución de las normas internacionales.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Considerando 48

Texto de la Comisión

(48) La Directiva 2013/34/UE no exige que los estados financieros o el informe de gestión se faciliten en formato digital, lo que dificulta la localización y utilización de la información presentada. Los usuarios de la información en materia de sostenibilidad esperan cada vez más que sea fácil de localizar y de lectura automática en formatos digitales. La digitalización crea oportunidades para aprovechar la información de manera más eficiente y posibilita un considerable ahorro de costes tanto para los usuarios como para las empresas. Por consiguiente, debe exigirse a las empresas que elaboren sus estados financieros y su informe de gestión en formato XHTML, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión⁶³, y que marquen la información en materia de sostenibilidad, incluida la información que exige el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con dicho Reglamento Delegado. Será necesaria una taxonomía digital de las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad de la Unión para que la información notificada pueda etiquetarse de conformidad con dichas normas. Estos requisitos deben contribuir al trabajo sobre digitalización anunciado por la Comisión en su Comunicación Estrategia Europea de Datos⁶⁴ y en la Estrategia de Finanzas Digitales para la UE⁶⁵. Estos requisitos complementan también la creación de un punto de acceso único europeo a la información corporativa pública, tal como se prevé en el Plan de Acción para la Unión de los Mercados de Capitales, que también considera la necesidad de disponer de datos estructurados.

Enmienda

(48) La Directiva 2013/34/UE no exige que los estados financieros o el informe de gestión se faciliten en formato digital, lo que dificulta la localización y utilización de la información presentada. Los usuarios de la información en materia de sostenibilidad esperan cada vez más que sea fácil de localizar y de lectura automática en formatos digitales, ***así como plenamente accesible, también para las personas con discapacidad, con arreglo a la Directiva (UE) 2019/882 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios***. La digitalización crea oportunidades para aprovechar la información de manera más eficiente y posibilita un considerable ahorro de costes tanto para los usuarios como para las empresas. Por consiguiente, debe exigirse a las empresas que elaboren sus estados financieros y su informe de gestión en formato XHTML, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión⁶³, y que marquen la información en materia de sostenibilidad, incluida la información que exige el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con dicho Reglamento Delegado. Será necesaria una taxonomía digital de las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad de la Unión para que la información notificada pueda etiquetarse de conformidad con dichas normas. Estos requisitos deben contribuir al trabajo sobre digitalización anunciado por la Comisión en su Comunicación Estrategia Europea de Datos⁶⁴ y en la Estrategia de Finanzas Digitales para la UE⁶⁵. Estos requisitos complementan también la creación de un punto de acceso único europeo a la información corporativa pública, tal como se prevé en el Plan de Acción para la Unión de los Mercados de Capitales, que

también considera la necesidad de disponer de datos estructurados.

⁶³ Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de información (DO L 143 de 29.5.2019, p. 1).

⁶⁴ <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/european-strategy-data>

⁶⁵

https://ec.europa.eu/info/publications/200924-digital-finance-proposals_en

⁶³ Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de información (DO L 143 de 29.5.2019, p. 1).

⁶⁴ <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/european-strategy-data>

⁶⁵

https://ec.europa.eu/info/publications/200924-digital-finance-proposals_en

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Considerando 51

Texto de la Comisión

(51) El artículo 20 de la Directiva 2013/34/UE exige que las empresas con valores cotizados en mercados regulados incluyan una declaración sobre gobernanza empresarial en su informe de gestión, que debe contener, entre otros datos, una descripción de la política de diversidad aplicada por la empresa en relación con sus órganos de administración, dirección y supervisión. El artículo 20 de la Directiva 2013/34/UE deja flexibilidad a las empresas para decidir sobre qué aspectos de la diversidad informan. No obliga explícitamente a las empresas a incluir información sobre ningún aspecto específico de la diversidad. Para avanzar hacia una participación más equilibrada desde el punto de vista del género en la toma de decisiones económicas, es necesario garantizar que las empresas con valores cotizados en mercados regulados

Enmienda

(51) El artículo 20 de la Directiva 2013/34/UE exige que las empresas con valores cotizados en mercados regulados incluyan una declaración sobre gobernanza empresarial en su informe de gestión, que debe contener, entre otros datos, una descripción de la política de diversidad aplicada por la empresa en relación con sus órganos de administración, dirección y supervisión. El artículo 20 de la Directiva 2013/34/UE deja flexibilidad a las empresas para decidir sobre qué aspectos de la diversidad informan. No obliga explícitamente a las empresas a incluir información sobre ningún aspecto específico de la diversidad. Para avanzar hacia una participación más equilibrada desde el punto de vista del género en la toma de decisiones económicas **y hacia la igualdad de género en general**, es necesario garantizar que las empresas con

informen siempre sobre sus políticas de diversidad de género y su aplicación. No obstante, para evitar cargas administrativas innecesarias, dichas empresas deben tener la posibilidad de presentar parte de la información exigida por el artículo 20 de la Directiva 2013/34/UE junto con el resto de información relacionada con la sostenibilidad.

valores cotizados en mercados regulados informen siempre sobre sus políticas de diversidad de género y su aplicación, **en particular en lo que respecta a la consecución de una representación de al menos el 40 % de mujeres en los consejos de administración de las empresas y su cumplimiento de los requisitos en materia de transparencia de la remuneración.** No obstante, para evitar cargas administrativas innecesarias, dichas empresas deben tener la posibilidad de presentar parte de la información exigida por el artículo 20 de la Directiva 2013/34/UE junto con el resto de información relacionada con la sostenibilidad.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Considerando 69

Texto de la Comisión

(69) De conformidad con el artículo 51 de la Directiva 2013/34/UE, los Estados miembros se encargan de hacer cumplir la obligación de presentar información a la que están sujetas las empresas cuyos valores no coticen en mercados regulados. Sin embargo, no se especifican los tipos de sanciones, lo que significa que los regímenes sancionadores pueden variar considerablemente de un Estado miembro a otro, en perjuicio del mercado único. Para mejorar la presentación de información en materia de sostenibilidad en el mercado interior y contribuir a la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente sostenible e integrador en el que los beneficios del crecimiento se compartan ampliamente de conformidad con el Pacto Verde Europeo, los Estados miembros deben prever determinadas sanciones y medidas administrativas en caso de incumplimiento de los requisitos de información en materia de sostenibilidad. Por lo tanto, el régimen

Enmienda

(69) De conformidad con el artículo 51 de la Directiva 2013/34/UE, los Estados miembros se encargan de hacer cumplir la obligación de presentar información a la que están sujetas las empresas cuyos valores no coticen en mercados regulados. Sin embargo, no se especifican los tipos de sanciones, lo que significa que los regímenes sancionadores pueden variar considerablemente de un Estado miembro a otro, en perjuicio del mercado único. Para mejorar la presentación de información en materia de sostenibilidad en el mercado interior y contribuir a la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente sostenible e integrador en el que los beneficios del crecimiento se compartan ampliamente de conformidad con el Pacto Verde Europeo **y su transición justa**, los Estados miembros deben prever determinadas sanciones y medidas administrativas en caso de incumplimiento de los requisitos de información en materia de sostenibilidad.

sancionador de la Directiva 2013/34/UE debe reforzarse en consecuencia, por lo que los Estados miembros deben establecer sanciones y medidas administrativas adecuadas.

Por lo tanto, el régimen sancionador de la Directiva 2013/34/UE debe reforzarse en consecuencia, por lo que los Estados miembros deben establecer sanciones y medidas administrativas adecuadas.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Considerando 71

Texto de la Comisión

(71) Se invita a los Estados miembros a evaluar el impacto de su acto de transposición en las pymes, con el fin de velar por que no se vean afectadas de manera desproporcionada, prestando especial atención a las microempresas y a la carga administrativa, y a publicar los resultados de estas evaluaciones. Los Estados miembros deben **considerar la posibilidad de** introducir medidas para apoyar a las pymes en la aplicación de las normas **simplificadas** de presentación de información **de carácter voluntario**.

Enmienda

(71) Se invita a los Estados miembros a evaluar el impacto de su acto de transposición en las pymes, con el fin de velar por que no se vean afectadas de manera desproporcionada, prestando especial atención a las microempresas y a la carga administrativa **poco razonable**, y a publicar los resultados de estas evaluaciones. Los Estados miembros deben introducir medidas para apoyar a las **empresas, en particular las** pymes, en la aplicación de las normas de presentación de información.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 Directiva 2013/34/UE Artículo 1 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 quinquies, 29 bis, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), y apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica:

Enmienda

3. Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 quinquies, 29 bis, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), y apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, **en la medida en que**

cumplan los requisitos para las empresas establecidos en el artículo 19 bis, apartado 1, independientemente de su forma jurídica:

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2013/34/UE

Artículo 1 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 49 a fin de establecer y modificar la lista de sectores de actividad económica de alto riesgo establecida en el artículo 2, punto 20 bis.

La lista tendrá en cuenta el trabajo de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles creada de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2020/852, la legislación sectorial de la Unión vigente, la divulgación de información específica del sector en marcos internacionales de presentación de información reconocidos, como la GRI, la Guía sobre Diligencia Debida para una Conducta Empresarial Responsable de la OCDE, así como la investigación y los datos de las agencias pertinentes de la Unión, como Eurofound y EU-OSHA. Las definiciones de la lista tendrán en cuenta la nomenclatura NACE.

Al elaborar la lista, la Comisión tendrá en cuenta la siguiente lista no exhaustiva de sectores de actividad económica de alto riesgo:

- minerales;***
- prendas de vestir y calzado;***
- agricultura;***
- industrias extractivas;***

- *sector financiero^{1 bis}*;

La Comisión garantizará la participación significativa de las partes interesadas, incluidos los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil, en el proceso de elaboración y modificación de la lista.

1 bis OCDE.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Directiva 2013/34/UE
Artículo 2 – punto 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) «sector de actividad económica de alto riesgo», actividades asociadas a una elevada probabilidad de ejercer impactos, efectivos o potenciales, en materia de sostenibilidad;

Enmienda 33

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Directiva 2013/34/UE
Artículo 2 – punto 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 ter) «efectos graves», los efectos adversos para las personas y el medio ambiente relacionados con las operaciones, los productos y servicios, las relaciones comerciales y las filiales de la empresa, en función de la gravedad del impacto en materia de sostenibilidad, el número de personas que se ven o podrían verse afectadas o la magnitud de los daños al medio ambiente; la facilidad con la que se podría reparar el daño,

restaurando el medio ambiente o devolviendo a las personas afectadas a su estado anterior, y que causen el mayor perjuicio en relación con otros impactos que la empresa haya identificado^{5 bis};

5 bis La definición de «efectos graves» se basa en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (Principios 21 y 24) y en la Guía de la OCDE sobre Debida Diligencia (página 42).

Enmienda 34

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las grandes empresas y, a partir del 1 de enero de 2026, las pequeñas y medianas empresas que formen parte de las empresas contempladas en el artículo 2, punto 1, letra a), incluirán en el informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, y la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.

Enmienda

1. Las grandes empresas y, a partir del 1 de enero de 2026, las pequeñas y medianas empresas que formen parte de las empresas contempladas en el artículo 2, punto 1, letra a), ***las medianas empresas que operen en sectores de actividad económica de alto riesgo y las empresas con domicilio social en un país que no sea miembro de la Unión o del EEE con actividad importante en la Unión y las entidades de interés público***, incluirán en el informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, y la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) las oportunidades para la empresa **derivadas** de las cuestiones de sostenibilidad;

ii) las oportunidades, **las deficiencias y los riesgos** para la empresa **derivados** de las cuestiones de sostenibilidad;

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra a – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii bis) la evaluación efectuada por la empresa de sus impactos en materia de sostenibilidad;

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra a – inciso ii ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii ter) los planes de la empresa para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean coherentes con la garantía del empleo en la Unión y la promoción de unas condiciones de trabajo justas, tal como se definen en el pilar europeo de derechos sociales;

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) los planes de la empresa para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5°C en consonancia con el Acuerdo de París;

Enmienda

iii) los planes de la empresa para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición **justa** hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París;

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra a – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) los planes de la empresa para garantizar la diversidad y la igualdad de género, incluida la transparencia retributiva, la igualdad de retribución para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor, la igualdad de oportunidades y la diversidad en su dirección;

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión

Enmienda

iv) el modo en que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas de la empresa y el impacto de esta en las cuestiones de sostenibilidad;

iv) el modo en que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas de la empresa, ***en particular los sindicatos y los representantes de los trabajadores*** y el impacto de esta en las cuestiones de sostenibilidad;

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad;

Enmienda

c) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad **y, en concreto, por lo que se refiere a:**

i) su participación en el análisis de los principales riesgos y oportunidades para la empresa;

ii) la aprobación de la estrategia y los objetivos de la empresa y de las fuentes de financiación para su aplicación;

iii) la supervisión específica de la ejecución de la estrategia de la empresa;

iv) conocimientos especializados en materia de sostenibilidad;

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) una descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

Enmienda

d) una descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad, **y en particular, con respecto a los impactos u oportunidades graves efectivos o posibles identificados;**

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra e – inciso i

Texto de la Comisión

i) el proceso de diligencia debida aplicado en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

Enmienda

i) el proceso de diligencia debida, ***tal como se define en las normas de la Unión e internacionales***, aplicado en relación con las cuestiones de sostenibilidad, ***establecidas en el artículo 19 ter.***

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra e – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) los ***principales*** efectos negativos reales o potenciales relacionados con la cadena de valor de la empresa, incluidas sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro;

Enmienda

ii) los efectos negativos reales o potenciales relacionados con la cadena de valor de la empresa, ***identificados mediante el proceso de diligencia debida***, incluidas sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro;

Enmienda 45

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra e – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) cualquier medida que prevea la formación profesional y la mejora de las capacidades en relación con la reestructuración, en particular en las regiones y sectores vulnerables;

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando proceda, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre la cadena de valor de la empresa, incluidas sus propias operaciones, productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro.

Enmienda

La información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre la cadena de valor de la empresa, incluidas sus propias operaciones, **mano de obra**, productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, **y, cuando proceda, sus inversiones y activos. La empresa ajustará la información sobre su cadena de suministro y de valor sobre la base de un análisis de riesgos de los posibles efectos. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 49 en lo referente al establecimiento de criterios para elaborar dicho análisis de riesgos sobre la base de la legislación vigente de la Unión y de las normas internacionales pertinentes.**

Enmienda 47

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán permitir que, en casos excepcionales, se omita la información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión, que actúen dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional y sean colectivamente responsables de dicha opinión, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a

Enmienda

Los Estados miembros podrán permitir que, en casos excepcionales, se omita la información **limitada** relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión, que actúen dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional y sean colectivamente responsables de dicha opinión, la divulgación **pública** de dicha información

la posición comercial de la empresa, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y del impacto de su actividad.

pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y del impacto de su actividad, **y pueda ser revisada por las autoridades nacionales competentes tal y como se define en la legislación nacional.**

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 5

Texto de la Comisión

5. **No obstante lo dispuesto en el artículo 19 bis, apartados 1 a 4, las pequeñas y medianas empresas** a que se refiere el artículo 2, punto 1, letra a), podrán presentar información de conformidad con las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad **aplicables a las pequeñas y medianas empresas** a que se refiere el artículo 19 quater.

Enmienda

5. **Las empresas medianas que operan en sectores de actividad económica de alto riesgo presentarán la información de conformidad con las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad** a que se refiere el artículo 19 quater. **Las empresas pequeñas** podrán presentar **la** información de conformidad con las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el artículo 19 quater.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando una empresa sea una filial, estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 si la empresa y sus filiales están incluidas en el informe de gestión consolidado de una empresa

Enmienda

suprimido

*matriz, elaborado de conformidad con los artículos 29 y 29 bis. Cuando una empresa sea filial de una empresa matriz establecida en un tercer país, también estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 si la empresa y sus filiales están incluidas en el informe de gestión consolidado de dicha empresa matriz y el informe de gestión consolidado se elabora de manera que pueda considerarse equivalente, de conformidad con las medidas de ejecución pertinentes adoptadas en virtud del artículo 23, apartado 4, letra i), de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*6, a la forma exigida por las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el artículo 19 ter de la presente Directiva.*

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El informe de gestión consolidado de la empresa matriz ***a que se refiere el apartado 1*** se publicará de conformidad con el artículo 30, en la forma establecida por el Derecho del Estado miembro por el que se rija la empresa ***exenta de las obligaciones establecidas*** en los apartados 1 a 4.

Enmienda

El informe de gestión consolidado de la empresa matriz se publicará de conformidad con el artículo 30, en la forma establecida por el Derecho del Estado miembro por el que se rija la empresa ***matriz que cumpla con los requisitos contemplados*** en los apartados 1 a 4.

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión

El Estado miembro por cuyo Derecho se rija la empresa ***exenta de las obligaciones establecidas*** en los apartados 1 a 4 podrá exigir que el informe de gestión consolidado ***a que se refiere el párrafo primero del presente apartado*** se publique en ***una*** lengua oficial ***del Estado miembro*** o en una lengua habitual en el ámbito de las finanzas internacionales, ***y que toda traducción necesaria a dichas lenguas sea jurada.***

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 bis – apartado 7 – párrafo 4

Texto de la Comisión

El informe de gestión de una empresa ***exenta de las obligaciones establecidas*** en los apartados 1 a 4 contendrá toda la información siguiente:

- a) la denominación y el domicilio social de la empresa matriz que presente información a nivel de grupo de conformidad con ***los artículos 29 y 29 bis***, o de una manera que pueda considerarse equivalente, de conformidad con las medidas de ejecución adoptadas en virtud del artículo 23, apartado 4, letra i), de la Directiva 2004/109/CE, a la forma exigida por las normas de ***presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere*** el artículo 19 ter;
- b) el hecho de que la empresa está exenta de las obligaciones establecidas en ***los apartados 1 a 4 del presente artículo.***

Enmienda

El Estado miembro por cuyo Derecho se rija la empresa ***matriz que cumpla con los requisitos contemplados*** en los apartados 1 a 4 podrá exigir que el informe de gestión consolidado se publique en ***su*** lengua oficial o en una lengua habitual en el ámbito de las finanzas internacionales.

Enmienda

El informe de gestión de una empresa ***matriz que cumple los requisitos contemplados*** en los apartados 1 a 4 contendrá toda la información siguiente:

- a) la denominación y el domicilio social de la empresa matriz que presente información a nivel de grupo de conformidad con ***el artículo 29 y el presente artículo***, o de una manera que pueda considerarse equivalente, de conformidad con las medidas de ejecución ***pertinentes*** adoptadas en virtud del artículo 23, apartado 4, letra i), de la Directiva 2004/109/CE, a la forma exigida por las normas de ***sostenibilidad adoptadas de conformidad con*** el artículo 19 ter;
- b) el hecho de que la empresa está exenta de las obligaciones establecidas en ***el apartado 2, letras c) y d).***
- c) ***el nombre de cada entidad consolidada.***

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 1 – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) la información que deberán presentar las empresas que sea específica del sector en el que operan.

Enmienda

ii) la información que deberán presentar las empresas que sea específica del sector en el que operan, ***en particular los sectores de actividad económica de alto riesgo.***

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 1 – párrafo 1 – letra b – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) las disposiciones prácticas para la divulgación de información sobre sostenibilidad para las empresas contempladas en el artículo 3, apartado 7, que se rijan por el Derecho de un tercer país y no estén establecidas en el territorio de la Unión cuando lleven a cabo sus actividades en el mercado interior y consistan en la venta de bienes o la prestación de servicios.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión revisará, al menos cada tres años a partir de su fecha de aplicación,

Enmienda

La Comisión revisará, al menos cada tres años a partir de su fecha de aplicación,

todo acto delegado adoptado con arreglo al presente artículo, teniendo en cuenta el asesoramiento técnico del Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG), y, en caso necesario, modificará dicho acto delegado para tener en cuenta la evolución que se haya producido, incluida la evolución de las normas internacionales.

todo acto delegado adoptado con arreglo al presente artículo, teniendo en cuenta el asesoramiento técnico del Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG), **la Agencia de los Derechos Fundamentales, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género y las partes interesadas pertinentes, incluidos los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil a escala de la Unión y nacional** y, en caso necesario, modificará dicho acto delegado para tener en cuenta la evolución que se haya producido, incluida la evolución de las normas internacionales.

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

2. Las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 exigirán que la información que deba presentarse sea comprensible, pertinente, representativa, verificable, comparable y se represente de manera fiel.

Enmienda

2. Las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 exigirán que la información que deba presentarse sea comprensible, **accesible, en particular para las personas con discapacidad**, pertinente, representativa, verificable, comparable y se represente de manera fiel.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 2 – párrafo 2 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

i) la igualdad de oportunidades para todos, incluida la igualdad de género y la igualdad de retribución por un **mismo trabajo**, la formación y el desarrollo de capacidades, el empleo y la inclusión de las personas con discapacidad;

Enmienda

i) la igualdad de **trato y de** oportunidades para todos, incluida la igualdad de género y la igualdad de retribución por un **trabajo de valor equivalente, la diversidad en todos los niveles, tal y como establece la legislación de la Unión vigente, la transparencia retributiva, las medidas contra la violencia y el acoso**, la formación y el desarrollo de capacidades, **en particular la proporción y el desglose de los trabajadores que participan en actividades de formación**, el empleo y la inclusión de las personas con discapacidad, **especificando, país por país, la información sobre las medidas de accesibilidad, cuando proceda;**

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 2 – párrafo 2 – letra b – inciso i bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) el volumen de la mano de obra, en particular a través de sus operaciones y actividades empresariales, desglosadas por género, país por país, cuando proceda;

Enmienda 59

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 2 – párrafo 2 – letra b – inciso i ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

i ter) la existencia de convenios

colectivos y la cobertura de los trabajadores incluidos en los mismos, y la existencia de comités de empresa, incluidos los de ámbito internacional, de conformidad con la legislación y la práctica aplicables;

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 2 – párrafo 2 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) las condiciones laborales, incluido el empleo seguro y ***adaptable, los salarios***, el diálogo social, la negociación colectiva y ***la*** participación de los trabajadores, la conciliación de la vida familiar y la vida ***privada y un entorno de trabajo saludable, seguro y adaptado***;

Enmienda

ii) las condiciones laborales, incluido el empleo seguro, ***unos salarios adecuados y justos, el tiempo de trabajo***, el diálogo social, la ***libertad de asociación, la*** negociación colectiva y ***los derechos de información, consulta*** y participación de los trabajadores, ***también en lo que respecta a su participación en los consejos de administración y supervisión***, la conciliación de la vida familiar y la vida ***profesional, el permiso de maternidad, paternidad y parental, y la salud y la seguridad, así como la tasa de heridos y enfermos en el trabajo***;

De conformidad con el acervo en el ámbito del Derecho laboral de la Unión y la legislación y la práctica nacionales, la dirección central consultará con los sindicatos y los representantes de los trabajadores al inicio del período de referencia respecto al diseño del sistema de presentación de información, y en particular, sobre los indicadores incluidos y los medios de obtención y verificación de la información sobre sostenibilidad. La dirección central también consultará con los sindicatos y los representantes de los trabajadores respecto a la identificación de los riesgos y los efectos de la empresa en el medio ambiente y las personas.

A los representantes de los trabajadores se les dotará de los recursos necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos que se deriven de la presente Directiva. Esto incluirá el apoyo de un experto, cuando esté en consonancia con la legislación y las prácticas nacionales.

Los Estados miembros velarán por que los derechos de los trabajadores a la información y consulta se respeten en relación con la información en materia de sostenibilidad y se ejerzan de conformidad con el marco jurídico vigente de la Unión, como las Directivas 2002/14/CE, 2009/38/CE, 2001/86/CE y 2003/72/CE.

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 2 – párrafo 2 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, los principios democráticos y las normas establecidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros convenios fundamentales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

Enmienda

iii) el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, los principios democráticos y las normas establecidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos, ***los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas*** y otros convenios fundamentales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, ***incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas***, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los convenios fundamentales ***y de gobernanza*** de la Organización Internacional del Trabajo, ***la Declaración tripartita de principios de la Organización Internacional del Trabajo sobre las empresas multinacionales*** y la

política social, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta Social Europea revisada, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y el acervo en el ámbito del Derecho laboral de la Unión.

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 2 – párrafo 2 – letra b – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) las evaluaciones de impacto en materia de derechos humanos realizadas por las autoridades públicas competentes y la empresa con respecto a las cuestiones de sostenibilidad definidas en la presente Directiva.

Enmienda 63

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 2 – párrafo 2 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) la ética empresarial y la cultura corporativa, incluida la lucha contra la corrupción y el soborno;

ii) la ética empresarial y la cultura corporativa, incluida la *evaluación de los riesgos de corrupción y los programas de* lucha contra la corrupción y el soborno, *así como los procedimientos de denuncia de irregularidades y sus resultados;*

Enmienda 64

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter – apartado 2 – párrafo 2 – letra c – inciso v bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

v bis) la colaboración de la empresa con las partes interesadas pertinentes^{1 bis}, en particular la sociedad civil, en lo que respecta a la sostenibilidad y al fin social de la empresa;

^{1 bis} Guía sobre Diligencia Debida para una Conducta Empresarial Responsable de la OCDE, p. 48.

Enmienda 65

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 ter bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19 ter bis

Divulgación de información sobre sostenibilidad relacionada con las empresas obligadas a informar sobre pagos a la Administración

Las empresas sujetas a una obligación de preparación y publicación de informes sobre los pagos efectuados a la Administración con arreglo al artículo 42 divulgarán, a escala de proyecto, todos los documentos, datos y otra información requeridos para evaluar sus informes de sostenibilidad con arreglo al artículo 19 bis. Los documentos incluirán, como mínimo, los acuerdos que exijan gasto social por parte de las empresas y toda evaluación de impacto medioambiental o social.

Enmienda 66

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 quater – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 49 para establecer normas de presentación de información en materia de sostenibilidad proporcionadas a las capacidades y características de las pequeñas y medianas empresas. Dichas normas de presentación de información en materia de sostenibilidad especificarán **qué datos de** los contemplados en los artículos 19 bis y 29 bis **deberán presentar las pequeñas y medianas empresas a que se refiere el artículo 2, punto 1, letra a)**. Tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 19 ter, apartados 2 y 3. Asimismo, especificarán, cuando proceda, la estructura a la que deberá atenerse la información presentada.

Enmienda

La Comisión adoptará, **a más tardar el 31 de octubre de 2024**, actos delegados de conformidad con el artículo 49 para establecer normas de presentación de información en materia de sostenibilidad proporcionadas a las capacidades y características de las pequeñas y medianas empresas. Dichas normas de presentación de información en materia de sostenibilidad especificarán **cómo deberán presentar las pymes los datos** contemplados en los artículos 19 bis y 29 bis. Tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 19 ter, apartados 2 y 3. Asimismo, especificarán, cuando proceda, la estructura a la que deberá atenerse la información presentada.

Enmienda 67

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las empresas que entren en el ámbito de aplicación del artículo 19 bis deberán elaborar sus estados financieros y su informe de gestión en un formato electrónico único de presentación de información, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/815*¹⁵ de la Comisión, y marcar la información en materia de sostenibilidad, incluida la información que exige el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con dicho Reglamento

Enmienda

1. Las empresas que entren en el ámbito de aplicación del artículo 19 bis deberán elaborar sus estados financieros y su informe de gestión en un formato electrónico único de presentación de información, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/815*¹⁵ de la Comisión **y la Directiva (UE) 2019/882**, y marcar la información en materia de sostenibilidad, incluida la información que exige el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con dicho Reglamento

Delegado.

Delegado.

Enmienda 68

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 quinquies – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los informes de gestión y los estados financieros electrónicos se atenderán a los requisitos de acceso pertinentes establecidos en la Directiva (UE) 2019/882 a fin de ponerlos a disposición de un público más amplio.

Enmienda 69

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las empresas que entren en el ámbito de aplicación del artículo 29 bis deberán elaborar sus estados financieros consolidados y su informe de gestión consolidado en un formato electrónico único de presentación de información, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/815, y marcar la información en materia de sostenibilidad, incluida la información que exige el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852.

2. Las empresas que entren en el ámbito de aplicación del artículo 29 bis deberán elaborar sus estados financieros consolidados y su informe de gestión consolidado en un formato electrónico único de presentación de información, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/815 **y la Directiva (UE) 2019/882**, y marcar la información en materia de sostenibilidad, incluida la información que exige el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852.

Enmienda 70

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra a

Texto de la Comisión

g) una descripción de la política de diversidad aplicada en relación con los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa por lo que respecta **al** género y otras cuestiones como la edad **o** la formación y experiencia profesionales, los objetivos de esa política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados en el período de referencia. En caso de no aplicarse una política de ese tipo, la declaración deberá ofrecer una explicación al respecto.;

Enmienda

g) una descripción de la política de diversidad **e inclusión** aplicada en relación con los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa por lo que respecta **a la igualdad de género, la lucha contra la discriminación, la defensa de las minorías y los grupos vulnerables** y otras cuestiones como la edad, la formación y experiencia profesionales **o la discapacidad**, los objetivos de esa política de diversidad, la forma en que se ha **establecido y** aplicado y los resultados en el período de referencia. En caso de no aplicarse una política de ese tipo, la declaración deberá ofrecer una explicación al respecto.;

Enmienda 71

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las empresas matrices de un gran grupo incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.

Enmienda

1. Las empresas matrices de un gran grupo incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información **desglosada por países, cuando proceda, y** necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.

Enmienda 72

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra a – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) las políticas de la empresa sobre diversidad e igualdad de género, por lo que respecta, en particular, a la transparencia retributiva, la igualdad de retribución para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor, la igualdad de oportunidades y la diversidad en su dirección;

Enmienda 73

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión

Enmienda

iv) la forma en que el modelo de negocio y la estrategia del grupo tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas del grupo y el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad;

iv) la forma en que el modelo de negocio y la estrategia del grupo tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas del grupo, ***en particular los sindicatos y los trabajadores***, y el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad;

Enmienda 74

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra e – inciso i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) el proceso de diligencia debida aplicado en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

i) el proceso de diligencia debida aplicado en relación con las cuestiones de sostenibilidad, ***tal y como se definen en el artículo 19 ter***;

Enmienda 75

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra e – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) cualquier medida que prevea la formación profesional y la mejora de las capacidades en relación con la reestructuración, en particular en las regiones y sectores vulnerables;

Enmienda 76

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 bis – apartado 3 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán permitir que, en casos excepcionales, se omita la información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión, que actúen dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional y sean colectivamente responsables de dicha opinión, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial **del grupo**, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación **del grupo**, y del impacto de su actividad.

Los Estados miembros podrán permitir que, en casos excepcionales, se omita la información **limitada** relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión, que actúen dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional y sean colectivamente responsables de dicha opinión, la divulgación **pública** de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial **de la empresa**, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación **de la empresa**, y del impacto de su actividad, **y pueda ser revisada por las autoridades nacionales competentes tal y como se define en la legislación nacional.**

Enmienda 77

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 bis – apartado 7

Texto de la Comisión

7. *Cuando una empresa matriz sea también una filial, estará exenta de la obligación establecida en los apartados 1 a 4 si dicha empresa matriz exenta y sus filiales están incluidas en el informe de gestión consolidado de otra empresa, elaborado de conformidad con el artículo 29 y con el presente artículo. Cuando una empresa matriz sea filial de una empresa matriz establecida en un tercer país, también estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 si la empresa y sus filiales están incluidas en el informe de gestión consolidado de dicha empresa matriz y el informe de gestión consolidado se elabora de manera que pueda considerarse equivalente, de conformidad con las medidas de ejecución pertinentes adoptadas en virtud del artículo 23, apartado 4, letra i), de la Directiva 2004/109/CE, a la forma exigida por las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el artículo 19 ter de la presente Directiva.*

El informe de gestión consolidado de la empresa matriz a que se refiere el apartado 1 se publicará de conformidad con el artículo 30, en la forma establecida por el Derecho del Estado miembro por el que se rija la empresa matriz *exenta de las obligaciones establecidas* en los apartados 1 a 4.

El Estado miembro por cuyo Derecho se rija la empresa matriz *exenta de las obligaciones establecidas* en los apartados 1 a 4 podrá exigir que el informe de gestión consolidado *a que se refiere el párrafo primero del presente apartado* se

Enmienda

suprimido

El informe de gestión consolidado de la empresa matriz a que se refiere el apartado 1 se publicará de conformidad con el artículo 30, en la forma establecida por el Derecho del Estado miembro por el que se rija la empresa matriz *que cumpla los requisitos establecidos* en los apartados 1 a 4.

El Estado miembro por cuyo Derecho se rija la empresa matriz *que cumpla con los requisitos contemplados* en los apartados 1 a 4 podrá exigir que el informe de gestión consolidado se publique en su lengua oficial o en una lengua habitual en el

publique en su lengua oficial o en una lengua habitual en el ámbito de las finanzas internacionales, **y que toda traducción necesaria a dichas lenguas sea jurada.**

El informe de gestión **consolidado** de una empresa matriz **exenta de las obligaciones establecidas** en los apartados 1 a 4 contendrá toda la información siguiente:

a) la denominación y el domicilio social de la empresa matriz que presente información a nivel de grupo de conformidad con el artículo 29 y el presente artículo, o de una manera que pueda considerarse equivalente, de conformidad con las medidas de ejecución pertinentes adoptadas en virtud del artículo 23, apartado 4, letra i), de la Directiva 2004/109/CE, a la forma exigida por las normas de sostenibilidad adoptadas de conformidad con el artículo 19 ter;

b) el hecho de que la empresa está exenta de las obligaciones establecidas en **los apartados 1 a 4 del presente artículo.**

ámbito de las finanzas internacionales.

El informe de gestión de una empresa matriz **que cumple los requisitos contemplados** en los apartados 1 a 4 contendrá toda la información siguiente:

b) el hecho de que la empresa está exenta de las obligaciones establecidas en **el apartado 2, letras c) y d);**

c) el nombre de cada entidad consolidada.

Enmienda 78

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10 – letra a – inciso ii

Directiva 2013/34/UE

Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a bis

Texto de la Comisión

a bis) cuando proceda, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación limitado en lo que respecta a la conformidad de la información en materia de sostenibilidad con los requisitos de la presente Directiva, que incluya la conformidad de la información en materia de sostenibilidad con las normas de presentación de información adoptadas de conformidad con el artículo 19 ter, el

Enmienda

a bis) cuando proceda, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación limitado en lo que respecta a la conformidad de la información en materia de sostenibilidad con los requisitos **y el alcance** de la presente Directiva, que incluya la conformidad de la información en materia de sostenibilidad con las normas de presentación de información adoptadas de conformidad con el artículo 19 ter, el

proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información notificada con arreglo a dichas normas de presentación de información, y el cumplimiento del requisito de marcado de la información en materia de sostenibilidad de conformidad con el artículo 19 quinquies, y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de información del artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852;

proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información notificada con arreglo a dichas normas de presentación de información, y el cumplimiento del requisito de marcado de la información en materia de sostenibilidad de conformidad con el artículo 19 quinquies, y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de información del artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852;

Enmienda 79

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 1, apartado 2, el artículo 3, apartado 13, el artículo 46, apartado 2, el artículo 19 ter, y el artículo 19 quater se otorgan a la Comisión por un período de *tiempo indefinido*.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 1, apartado 2, el artículo 3, apartado 13, el artículo 46, apartado 2, el artículo 19 ter, y el artículo 19 quater podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 1, apartado **3 bis**; el artículo 3, apartado 13, el artículo 46, apartado 2, el artículo 19 ter y el artículo 19 quater se otorgan a la Comisión por un período de **tres años a partir del... [fecha de entrada en vigor del acto legislativo de base o cualquier otra fecha fijada por los colegisladores]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de tres años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.**

Enmienda 80

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra b
Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

3 bis. Al adoptar actos delegados con arreglo a los artículos 19 ter y 19 quater, la Comisión tendrá en cuenta el asesoramiento técnico del EFRAG, siempre que se haya elaborado siguiendo el debido procedimiento y con la supervisión pública y transparencia apropiadas y aprovechando los conocimientos de las partes interesadas pertinentes, y vaya acompañado de análisis de costes y beneficios que incluyan análisis de las repercusiones del asesoramiento técnico sobre las cuestiones de sostenibilidad.

Enmienda

3 bis. Al adoptar actos delegados con arreglo a los artículos 19 ter y 19 quater, la Comisión tendrá en cuenta el asesoramiento técnico del EFRAG, siempre que se haya elaborado siguiendo el debido procedimiento y con la supervisión pública y transparencia apropiadas y aprovechando los conocimientos de las partes interesadas pertinentes, **en particular, los interlocutores sociales, las organizaciones de protección de los consumidores y las ONG**, y vaya acompañado de análisis de costes y beneficios que incluyan análisis de las repercusiones del asesoramiento técnico sobre las cuestiones de sostenibilidad.

Enmienda 81

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2004/109/CE

Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 3

Texto de la Comisión

«La Comisión, de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 27, apartado 2, adoptará las decisiones necesarias sobre la equivalencia de las normas de contabilidad y sobre la equivalencia de las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el artículo 19 ter de la Directiva 2013/34/UE que sean utilizadas por emisores de terceros países en las condiciones establecidas en el artículo 30, apartado 3. En caso de que la Comisión decida que las normas de contabilidad o las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad de un tercer país no son

Enmienda

«La Comisión, de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 27, apartado 2, adoptará las decisiones necesarias sobre la equivalencia de las normas de contabilidad y sobre la equivalencia de las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el artículo 19 ter de la Directiva 2013/34/UE que sean utilizadas por emisores de terceros países en las condiciones establecidas en el artículo 30, apartado 3. En caso de que la Comisión decida, **previo dictamen del EFRAG**, que las normas de contabilidad o las normas de presentación de información en materia de

equivalentes, podrá autorizar a los emisores de que se trate a que continúen utilizando estas normas de contabilidad durante un período transitorio apropiado.

sostenibilidad de un tercer país no son equivalentes, podrá autorizar a los emisores de que se trate a que continúen utilizando estas normas de contabilidad durante un período transitorio apropiado.

Enmienda 82

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2004/109/CE

Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 4

Texto de la Comisión

En el contexto del párrafo tercero, la Comisión también adoptará, mediante actos delegados adoptados de conformidad con el artículo 27, apartados 2 bis, 2 ter y 2 quater, y observando las condiciones previstas en los artículos 27 bis y 27 ter, medidas destinadas a establecer criterios generales de equivalencia en relación con las normas de contabilidad y las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad pertinentes para los emisores de más de un país.».

Enmienda

En el contexto del párrafo tercero, la Comisión también adoptará, mediante actos delegados adoptados de conformidad con el artículo 27, apartados 2 bis, 2 ter y 2 quater, y observando las condiciones previstas en los artículos 27 bis y 27 ter, medidas destinadas a establecer criterios generales de equivalencia en relación con las normas de contabilidad y las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad pertinentes para los emisores de más de un país, ***previo dictamen del EFRAG.***».

Enmienda 83

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2004/109/CE

Artículo 28 quinquies – párrafo 1

Texto de la Comisión

Previa consulta a la Agencia Europea de Medio Ambiente y a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la AEVM emitirá directrices, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, sobre la supervisión de la información en materia de sostenibilidad por parte de las

Enmienda

Previa consulta a ***los organismos de la Unión pertinentes, como*** la Agencia Europea de Medio Ambiente y a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ***Eurofound, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género, EU-OSHA, así como las partes interesadas pertinentes, en particular los sindicatos y***

autoridades nacionales competentes.».

las organizaciones de la sociedad civil, la AEVM emitirá directrices, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, sobre la supervisión de la información en materia de sostenibilidad por parte de las autoridades nacionales competentes.».

Enmienda 84

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Directiva 2006/43/CE

Artículo 26 bis – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

2. La Comisión estará facultada para adoptar, mediante actos delegados con arreglo al artículo 48 bis, las normas de verificación a que se hace referencia en el apartado 1 a fin de establecer los procedimientos que debe aplicar el auditor para extraer sus conclusiones sobre la verificación de la información en materia de sostenibilidad, incluida la planificación de los encargos, la consideración del riesgo y la respuesta a los riesgos, y el tipo de conclusiones que deben incluirse en el informe de auditoría.

Enmienda

2. La Comisión estará facultada para adoptar, mediante actos delegados con arreglo al artículo 48 bis **y previo dictamen del EFRAG**, las normas de verificación a que se hace referencia en el apartado 1 a fin de establecer los procedimientos que debe aplicar el auditor para extraer sus conclusiones sobre la verificación de la información en materia de sostenibilidad, incluida la planificación de los encargos, la consideración del riesgo y la respuesta a los riesgos, y el tipo de conclusiones que deben incluirse en el informe de auditoría.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Modificación de la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) n.º 537/2014, por lo que respecta a la información corporativa en materia de sostenibilidad	
Referencias	COM(2021)0189 – C9-0147/2021 – 2021/0104(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 23.6.2021	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 23.6.2021	
Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el Pleno	16.12.2021	
Ponente de opinión Fecha de designación	Kira Marie Peter-Hansen 19.10.2021	
Examen en comisión	2.12.2021	13.1.2022
Fecha de aprobación	3.3.2022	
Resultado de la votación final	+: 31 –: 10 0: 11	
Miembros presentes en la votación final	Atidzhe Alieva-Veli, Dominique Bilde, Gabriele Bischoff, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Sylvie Brunet, Jordi Cañas, David Casa, Leila Chaibi, Ilan De Basso, Margarita de la Pisa Carrión, Özlem Demirel, Jarosław Duda, Estrella Durá Ferrandis, Lucia Āuriš Nicholsonová, Rosa Estaràs Ferragut, Nicolaus Fest, Loucas Fourlas, Cindy Franssen, Helmut Geuking, Elisabetta Gualmini, Alicia Homs Ginel, France Jamet, Agnes Jongerius, Radan Kanev, Stelios Kympouropoulos, Katrin Langensiepen, Miriam Lexmann, Elena Lizzi, Giuseppe Milazzo, Kira Marie Peter-Hansen, Dragoş Pişlaru, Manuel Pizarro, Dennis Radtke, Elżbieta Rafalska, Guido Reil, Daniela Rondinelli, Mounir Satouri, Monica Semedo, Michal Šimečka, Beata Szydło, Eugen Tomac, Romana Tomc, Marie-Pierre Vedrenne, Nikolaj Villumsen, Marianne Vind, Maria Walsh, Stefania Zambelli, Tatjana Ždanoka	
Suplentes presentes en la votación final	Evelyn Regner, Eugenia Rodríguez Palop, Sara Skyttedal	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

31	+
NI	Daniela Rondinelli
PPE	Loucas Fourlas, Cindy Franssen, Stelios Kypouropoulos
Renew	Atidzhe Alieva-Veli, Sylvie Brunet, Jordi Cañas, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Dragoş Pîslaru, Monica Semedo, Michal Šimečka, Marie-Pierre Vedrenne
S&D	Gabriele Bischoff, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Ilan De Basso, Estrella Durá Ferrandis, Elisabetta Gualmini, Alicia Homs Ginel, Agnes Jongerius, Manuel Pizarro, Evelyn Regner, Marianne Vind
The Left	Leila Chaïbi, Özlem Demirel, Eugenia Rodríguez Palop, Nikolaj Villumsen
Verts/ALE	Katrin Langensiepen, Kira Marie Peter-Hansen, Mounir Satouri, Tatjana Ždanoka

10	-
ECR	Giuseppe Milazzo, Margarita de la Pisa Carrión, Elżbieta Rafalska, Beata Szydło
ID	Dominique Bilde, Nicolaus Fest, France Jamet, Elena Lizzi, Guido Reil, Stefania Zambelli

11	0
PPE	David Casa, Jarosław Duda, Rosa Estaràs Ferragut, Helmut Geuking, Radan Kanev, Miriam Lexmann, Dennis Radtke, Sara Skytvedal, Eugen Tomac, Romana Tomc, Maria Walsh

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones